



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

VIERNES 21 FEBRERO 1936

Núm. 52.—Página 1481

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto poniendo en vigor el Acuerdo sobre películas denigrantes ultimado en Managua en 6 de Noviembre de 1935.—Páginas 1483 y 1484.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo quede agregada al Patronato Nacional del Turismo doña María Dolores Castilla Polo, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 1484.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que don Miguel García de la Herrán sea restituido a la categoría de General de brigada en activo a partir de 3 de Enero de 1931 hasta el día 25 de Agosto de 1932, en que, a causa de la condena que le fué impuesta, pasó a la de separado del servicio, en cuya situación continúa.—Páginas 1484 a 1486.

Otra ídem concediendo la libertad condicional a los penados que se mencionan.—Páginas 1486 y 1487.

Otra ídem disponiendo que todo cuanto se previene en la Orden circular de 7 de Abril de 1932, respecto a la invalidación en las copias o certificados de las hojas de servicios y de hechos de los Jefes y Oficiales de notas desfavorables, sea igualmente aplicable a los Suboficiales, clases e individuos de tropa de todas las Armas, Cuerpos e Institutos del Ejército.—Página 1487.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo licencia para el

extranjero al Carabinero Francisco Luengo Payá.—Página 1487.

Otra ídem prórroga del plazo posesorio a D. Luis González-Espada Cabello, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, electo segundo Jefe de la Aduana de Cádiz.—Página 1487.

Otra ídem un segundo mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Rafael Valcárcel Satteau, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas.—Página 1487.

Otra, circular, nombrando primer Profesor de la Academia y Colegios de Carabineros al Comandante de dicho Instituto D. Ernesto Caballero Brea.—Página 1487.

Ministerio de la Gobernación.

Orden desestimando la instancia que se indica del Subteniente de la Guardia civil en situación de retirado, en Burgos, D. Primitivo Urien Ortega.—Páginas 1487 y 1488.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Premio Juan Carlos de Gortézar".—Páginas 1488 a 1490.

Otra fijando los documentos que son necesarios acompañar a las peticiones para construcción por el Estado con aportaciones de los Ayuntamientos, y para subvenciones para construcción por los Ayuntamientos de edificios para Escuelas y casa para los Maestros.—Página 1490.

Otra declarando exceptuado de la amortización el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Páginas 1490 y 1491.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provi-

sión de la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y materia médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 1491.

Otra declarando exceptuado de la amortización el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1491.

Otra ídem que en los concursillos entre Maestros nacionales de la misma entidad de población para Escuelas de régimen general, no podrán tomar parte los que sirvan Direcciones de graduadas, Secciones de las anejas a las Normales, Escuelas de Pósitos marítimos, Maternales o cualesquiera otras de régimen especial de provisión.—Página 1491.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Presidente y Vocal del Comité ejecutivo del Instituto del Libro Español.—Página 1491.

Otra declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena.—Páginas 1491 y 1492.

Otra disponiendo se ajuste a las instrucciones que se insertan en la actualización de las Juntas dictaminadoras de libros de texto para la Segunda enseñanza.—Página 1492.

Otra nombrando para la Escuela que se indica al Maestro D. Francisco Velarde Martínez.—Página 1492.

Otra concediendo la excedencia a don Tomás Alday y Redonat, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1492.

Otra declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Geografía económica, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.—Página 1492.

Otra nombrando a D. Ricardo Montequi y Díaz de la Plaza Catedrático

- de Química inorgánica de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.—Página 1492.
- Otra ídem Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna a D. José Escobedo y González Alberú.—Páginas 1492 y 1493.
- Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Filosofía del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 1493.
- Otra aprobando el proyecto de instalación de extintores contra incendios en el Palacete de la Moncloa de Madrid.—Página 1493.
- Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan relativos a la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1493 a 1497.
- Otra disponiendo que por los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias que se mencionan se proceda a constituir los Patronatos provinciales.—Página 1497.
- Otra ídem que en el próximo curso de 1936 a 1937 ingresen los alumnos seleccionados a quienes afecta la disposición que se indica en los respectivos internados oficiales de la provincia en la que vienen realizando sus estudios.—Página 1497.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

- Orden desestimando la instancia que se indica de D. Mariano Pueyo y Pueyo, Jefe jubilado del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 1497 y 1498.
- Otra declarando en situación de supernumerario a D. Federico Alcart Garcés, Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1498.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

- Orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Albacete.—Página 1498.
- Otra ídem quede constituida en la forma que se determina la representación obrera del Jurado mixto de Obras públicas de Cartagena.—Página 1498.
- Otra nombrando a D. Francisco Fernández-Bernal y Urizar-Aldecar Presidente de la Agrupación primera de Jurados mixtos de Almería.—Página 1498.
- Otra declarando vinculada a D. Sergio Barbero y Pérez la casa barata y su terreno que se indica.—Página terreno que se indica.—Páginas 1498 y 1499.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden concediendo el ingreso en la escala activa a D. Emilio Ramírez Cicuéndez, Auxiliar a extinguir de

- este Ministerio en situación de excedente voluntario.—Página 1499.
- Otra ídem la autorización ministerial para la proyectada Asociación de Auxiliares a extinguir de este Ministerio.—Página 1499.
- Otra desestimando la instancia que se indica de D. Joaquín Montes e Ibarra.—Páginas 1499 a 1501.
- Otra autorizando a la Compañía Transmediterránea a clasificar sus buques en la Sociedad Germanischer Lloyd.—Página 1501.

Administración Central.

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Dirección de Marruecos y Colonias.—Rectificación al anuncio inserto en la GACETA del día 4 del mes actual, relativo a vacantes de plazas de Maestro y Maestra para proveer por concurso en la zona del Protectorado español en Marruecos.—Página 1501.
- ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando que han sido depositados en París los Instrumentos de ratificación o adhesión de los Estados que se mencionan al Convenio Sanitario Internacional firmado en París el 21 de Junio de 1926.—Página 1501.
- Idem que los países que se mencionan han entrado a formar parte del Convenio creando la Unión internacional para la publicación de los Aranceles de Aduanas, firmado en Bruselas el 5 de Julio de 1890; y que se han adherido también a referido Convenio los países que se indican.—Página 1503.
- Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los ciudadanos españoles que se mencionan.—Página 1503.
- MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes, Grupo 4.—Página 1503.
- HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Disponiendo que el día 2 de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas y pasivas, y anunciando que el día 7 de referido mes se abonará sin previo aviso la asignación de material.—Página 1508.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 1508.
- Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Antequera (Málaga) por D. Miguel Ximénez, denominada "Cátedra de Filosofía".—Página 1508.
- Resolviendo el concurso bibliográfico de la Biblioteca Nacional para el año 1935.—Página 1509.

- Anunciando que la Sociedad Plástica de Viena desea que los artistas españoles expongan sus obras en la Exposición de su jubileo, que será inaugurada en el mes de Marzo próximo.—Página 1509.
- Patronato local de Formación profesional de Calatayud.—Bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes profesionales de las plazas que se indican, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Calatayud.—Página 1509.
- Dirección general de Primera enseñanza.—Accediendo a la devolución de la fianza solicitada por D. Juan Ortega Vacas, contratista de las obras con destino al Grupo escolar "Marcelo Usera", emplazado en la calle de Juan Martín "El Empecinado", de Madrid.—Página 1510.
- Anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesores especiales de Música, vacantes en las Escuelas Normales del Magisterio primario de Las Palmas y Santiago.—Página 1510.
- Concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a la Maestra doña María Victoria Mancebo García.—Página 1510.
- Desestimando la instancia que se indica de la Maestra doña Montserrat Parellada Arnó.—Página 1510.
- Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Ezquioga, barrio de Andoaga, Ayuntamiento de Ezquioga (Guipúzcoa) por D. Domingo Pérez de Irizar, denominada "Escuela".—Página 1510.
- Concediendo la excedencia a las Maestras que se mencionan.—Página 1510.
- Idem la permuta de sus destinos a los Maestros que se indican.—Página 1511.
- Nombrando para la Sección preparatoria de ingreso en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa a la Maestra doña Teresa Mateu Ferrer.—Página 1511.
- Resolviendo favorablemente la instancia que se indica del Maestro don Joaquín García Munuera.—Página 1511.
- OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Comunicaciones. Nombramientos de personal de Carreteros y Peatones rurales.—Página 1511.
- Disponiendo pasen a prestar sus servicios en comisión a los puntos que se indican los Oficiales del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 1512.
- TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. Anunciando haber sido solicitado por los señores que se indican la destitución en los cargos que se mencionan.—Página 1512.
- ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO**DECRETO**

Por Notas canjeadas entre el representante de España en Managua y el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, se ha ultimado recientemente entre ambos países un Acuerdo relativo a la producción, circulación y exhibición de películas denigrantes.

En él se comprometen ambos Gobiernos a no admitir al comercio en sus respectivos países la exhibición de películas que ataquen, calumnien u ofendan los usos, costumbres e instituciones de cada uno, conviniendo en llegar a una sanción, previo acuerdo, en el caso en que una Sociedad productora reincida en la producción de películas de esta naturaleza.

Estimando conveniente para España la entrada en vigor del mencionado Convenio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se pone en vigor el Acuerdo sobre películas denigrantes, ultimado en Managua el día 6 de Noviembre de 1935, por Notas canjeadas entre el representante de España y el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

Dado en Madrid a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
JOAQUÍN DE URZÁIZ.

Acuerdo, mediante canje de Notas de 6 de Noviembre de 1935, entre España y Nicaragua, relativo a películas denigrantes:

LEGACIÓN DE ESPAÑA EN
EL SALVADOR, HONDURAS
Y NICARAGUA

Núm. 102.

Managua, 6 de Noviembre de 1935.

Señor Ministro:

Por orden de mi Gobierno tengo la honra de proponer al Gobierno de la República de Nicaragua, por el alto conducto de Vuestra Excelencia el siguiente Acuerdo:

I. Los Gobiernos de España y Nicaragua convienen en considerar como denigrantes, y en no admitir al comercio, circulación ni exhibición en ambos países, las películas o cintas cinematográficas, con o sin soni-

do, y producidas por cualquier procedimiento, que ataquen, calumnien, difamen, burlen, ofendan o desfiguren directa o indirectamente los usos y costumbres, instituciones, hábitos, características, peculiaridades o hechos de España o de Nicaragua.

II. Los mismos Gobiernos se comprometen a no permitir en sus propios territorios la preparación parcial o total de las películas a que se refiere el artículo primero, y a no permitir la entrada, circulación ni exhibición de las mismas.

III. Convienen, asimismo, en que, cuando una casa extranjera productora de películas reincida y filme nuevas películas denigratorias, se puede llegar a la sanción, previo acuerdo entre España y Nicaragua, de prohibir la exhibición de todas las películas de la casa reincidente.

IV. Los Gobiernos de España y Nicaragua darán aviso, a la mayor brevedad posible, a los representantes diplomáticos de España y Nicaragua acreditados en los respectivos países, cada vez que uno de dichos Gobiernos tenga conocimiento de la aparición de una película denigrante, y ambos Gobiernos procederán inmediatamente a aplicar las sanciones correspondientes.

V. Cuando las Legaciones respectivas tengan conocimiento de la existencia en España o en Nicaragua de películas denigrantes para uno u otro país, girarán un aviso al Gobierno correspondiente, el cual, con carácter de urgente, dará las órdenes procedentes a las autoridades que correspondan para recoger la película denunciada y suspender su exhibición.

VI. Para admitirse a la entrada aduanal y a la exhibición una película denigrante será indispensable que los Gobiernos respectivos lo convengan expresamente por la vía diplomática, ya sea mediante una nueva revisión de la cinta o una reforma de la misma.

VII. Los Gobiernos de España y Nicaragua convienen en sancionar con los mismos procedimientos y penas a las películas cinematográficas que consideren denigrantes para cualquier otro país hispanoamericano.

VIII. Este acuerdo entrará en vigor el 1.º de Enero de 1936 y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes con un año de anticipación.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, las seguridades de mi más elevada y distinguida consideración.

Firmado: Fernando G. Arnao.
Excmo. Sr. Doctor D. Leonardo Ar-

güello, Ministro de Relaciones Exteriores, Managua.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

Núm. 84/35 R.

Managua, D. N., 6 de Noviembre de 1935.

Señor Ministro:

En respuesta a la atenta Nota de Vuestra Excelencia, número 102, fecha 6 del mes en curso, relativa a un acuerdo entre los Gobiernos de Nicaragua y España sobre películas denigratorias, tengo la honra de poner en su conocimiento que el Gobierno de Nicaragua está conforme con el Acuerdo propuesto y cuyas normas son las siguientes:

I. Los Gobiernos de Nicaragua y España convienen en considerar como denigrantes y en no admitir al comercio, circulación ni exhibición en ambos países las películas o cintas cinematográficas con o sin sonido y producidas por cualquier procedimiento que ataquen, calumnien, difamen, burlen, ofendan o desfiguren directa o indirectamente los usos y costumbres, instituciones, hábitos, características, peculiaridades o hechos de Nicaragua o de España.

II. Los mismos Gobiernos se comprometen a no permitir en sus propios territorios la preparación parcial o total de las películas a que se refiere el artículo primero, y a no permitir la entrada, circulación ni exhibición de las mismas.

III. Convienen asimismo en que, cuando una casa extranjera productora de películas reincida y filme nuevas películas denigratorias, se pueda llegar a la sanción, previo acuerdo entre España y Nicaragua, de prohibir la exhibición de todas las películas de la casa reincidente.

IV. Los Gobiernos de Nicaragua y de España darán aviso a la mayor brevedad posible a los representantes diplomáticos de España y de Nicaragua acreditados en los respectivos países cada vez que uno de dichos Gobiernos tenga conocimiento de la aparición de una película denigrante, y ambos Gobiernos a aplicar las sanciones correspondientes.

V. Cuando las Legaciones respectivas tengan conocimiento de la existencia en Nicaragua o en España de películas denigrantes para uno u otro país, girarán un aviso al Gobierno correspondiente, el cual, con carácter de urgente, dará las órdenes procedentes a las Autoridades que correspondan para

recoger la película denunciada y suspender su exhibición.

VI. Para admitirse a la entrada aduanal y a la exhibición una película denigrante será indispensable que los Gobiernos respectivos lo convengan expresamente por la vía diplomática, ya sea mediante una nueva revisión de la cinta o una reforma en la misma.

VII. Los Gobiernos de Nicaragua y de España convienen en sancionar con los mismos procedimientos y penas a las películas cinematográficas que consideren denigrantes para cualquier otro país hispanoamericano.

VIII. Este acuerdo entrará en vigor el 1.º de Enero de 1936, y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes con un año de anticipación.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado: Leonardo Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores.

Excmo. Sr. D. Fernando González Arnao, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de España, Managua, D. N.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Patronato Nacional del Turismo respecto a la necesidad de que la Auxiliar de tercera clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, doña María Dolores Castilla Polo, preste servicios en el mismo; en uso de las atribuciones que me están concedidas y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre último,

Esta Presidencia ha dispuesto que doña María Dolores Castilla Polo, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, destinada en la Delegación de Hacienda de Zamora, quede agregada al Patronato Nacional del Turismo, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D.,
MIGUEL DE CAMARA

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El Tribunal de revisión de los fallos de Tribunales de honor, en 14 de Diciembre de 1935, ha dictado el siguiente acuerdo:

“Visto el expediente de revisión tramitado a instancia de D. Miguel García de la Herrán, que fué General de brigada, procedente del Cuerpo de Ingenieros militares, en situación actual de separado del servicio, por virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado C) del artículo único de la ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934, expediente que el interesado promovió amparándose en la Ley de 29 de Junio de 1933, que citó como de Diciembre:

Siendo Ponente para la redacción del presente acuerdo el Magistrado D. Juan G. Bermúdez Ballesteros:

Resultando que el solicitante, señor García de la Herrán, en su instancia inicial, de fecha 17 de Junio de 1935, interesó que, luego de revisadas las causas que le coaccionaron a tener que abandonar el servicio activo—en 3 de Enero de 1931—, y de comprobar dicha coacción, y que no fueron objeto de ella otros compañeros que antes o después se hallaron en idéntica o análoga situación que el exponente, “se le restablezca en el servicio activo en la situación de aquella fecha—la de su apartamiento del mismo—, sólo para los derechos pasivos, acogiéndose para ello a los beneficios de la Ley de 25 de Abril de 1931, toda vez que por la de Amnistía de 24 de Abril de 1934 no puede volver al servicio activo desgraciadamente y en el cual se honraria en servir”:

Resultando que el interesado fundó substancialmente su petición en que el 30 de Diciembre de 1930, llegado a General de brigada, siendo el más joven que alcanzó este grado por empleos ejercidos todos dentro del Arma desde su creación, tuvo que pedir su pase a situación de reserva, no por falta de facultades ni de amor a la profesión o por conveniencias particulares, sino porque su constante actitud de paladín por el restablecimiento en su Cuerpo de la escala abierta le suscitó malquerencias, hostilidades y persecuciones, que se hubieran acentuado de no allanarse al compromiso de renunciar a empleos obtenidos por el sistema legal de la escala abierta, y prefirió sacrificar la situación que había alcanzado, y con ella su brillante, inmaculada y amada carrera; siendo consecuencia de la susodicha

petición ser clasificado en sus nuevos haberes por el sueldo de Coronel, y esto según la cuantía del mismo antes de ser elevada al comenzar el año 1931, sueldo aquél que ya disfrutaba desde que era Capitán, quince años antes, por razón de cruces de María Cristina otorgadas a cambio de empleos renunciados; situación y caso tan insólitos que quizá no se hayan dado en ningún Ejército, a lo que se une la circunstancia de no haber seguido igual proceder otros Generales de brigada procedentes del mismo Cuerpo, que conservaron su empleo, logrado por méritos de guerra y no por antigüedad, saltando alguno, que citó, desde Teniente coronel y obteniendo con ello doble sueldo al aumentarse la cuantía del mismo, ventaja con la que pasaron a la reserva acogiéndose a la Ley de 25 de Abril de 1931, como ha sucedido igualmente en numerosos casos de Jefes y Oficiales. Añadió a las consideraciones relacionadas que su situación de reclusión perpetua, con interdicción de todos sus derechos, en que se hallaba por virtud de sentencia de los Tribunales cuando se publicó la Ley de Diciembre de 1933—así la cita—, que permitía solicitar la revisión de separaciones del servicio activo debidas a coacción, le impidió entonces acogerse al beneficio concedido, cosa que hoy podía hacer por haber cesado aquella situación, y así, suplica que se admita su recurso, al que acompañaba varios documentos y una lista de testigos:

Resultando que admitida por el Ministerio de la Guerra, y puesta en trámite dicha instancia, se ordenó por la Sala sexta del Tribunal Supremo la formación del expediente informativo que previene la Ley de 29 de Junio de 1933, en relación con la de 16 de Abril de 1932, aportándose al mismo los documentos pertinentes, entre los que figura la solicitud del interesado, de fecha 30 de Diciembre de 1930, por la que pidió su pase a la primera reserva del Estado Mayor general del Ejército, lo que fundó en que así lo imponía la tradición de su Cuerpo, a la que se sometía, y una carta del que a la sazón desempeñaba el cargo de Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, Sr. General Masquelet, elogiando el proceder del interesado al pasar voluntariamente a aquella situación, con cuyo motivo le rogaba diese por retirados y anulados los conceptos que hubiera podido emitir en otras circunstancias; se practicó la diligencia de la ratificación, por el inte-

resado, en su solicitud inicial, y en ella hizo aquél una extensa relación de sus servicios y de los méritos que contrajo y recompensas que alcanzó, —que constan, asimismo, en una copia de la hoja correspondiente, que ocupa 53 folios, a máquina—; expuso en su declaración las contrariedades que le originó su actitud y propaganda, en su Cuerpo, en favor de la escala abierta, las animosidades de todo género que sufrió por parte de los más numerosos partidarios de la escala cerrada, a cuyo criterio, no obstante, por razón del compromiso contraído, se sometió, renunciando ascensos que obtuvo por méritos de guerra; y se refiere, por último, al momento en que, siendo el número 1 de los Coroneles, y aprobado el curso para el ascenso a General, fué promovido a esta jerarquía ya, no por méritos de guerra, en Diciembre de 1930, después de intentarse contra él la formación de un Tribunal de honor, que no prosperó por no haberse alcanzado el número de votos indispensables, y de reiterarse las coacciones y visitas conminatorias, hasta ponerle en trance de pedir su pase a situación de reserva, en tanto que otros Generales del mismo Cuerpo, que citó, libres de esas presiones, pudieron seguir en activo y acogerse poco después a los beneficios de la Ley de 25 de Abril de 1931:

Resultando que en la información declararon también diversos Generales y Jefes del Ejército, coincidentes en la relación de las vicisitudes expuestas por el Sr. García de la Herrán, así como en afirmar que la causa por la que este General pidió su pase a la reserva fué por evitar la lucha interna que se había promovido en su Cuerpo de Ingenieros al resistirse a renunciar al empleo alcanzado; que existieron reuniones y se cursaron cartas, inspiradas todas en dicho sentido, de recabar la mentada renuncia, y que se intentó, en efecto, la iniciación de un Tribunal de honor, que no tuvo lugar por la oposición de algunos de los que habían de integrarlo; y terminó el expediente con un informe de su instructor, en sentido favorable a lo expuesto, y perdido por el interesado, en virtud de que las actuaciones practicadas corroboraban los fundamentos que el señor García de la Herrán dice haber sido causa de solicitar su pase a situación de reserva, renunciando así a ulteriores ventajas en su carrera:

Considerando que sin entrar en el examen de la cuestión que pudiera entrañar la fecha con que se interpone

este recurso—17 de Junio de 1935—, al haberse admitido aquél por el Ministerio de la Guerra en 9 de Julio siguiente, sin oponer reparo alguno, como tampoco lo puso la Sala sexta del Tribunal Supremo, al ordenar, en 15 de Octubre del mismo año, ratificando y complementando providencia de la Sala de Vacaciones, de 24 de Julio anterior, la instrucción del expediente que preceptúa la Ley de 16 de Abril de 1932, ya que con esto quedó admitido el recurso por los organismos a quienes competía este trámite, según se ha venido entendiendo por este Tribunal revisor, en anteriores casos análogos, y sólo compete a este Tribunal conocer del fondo de los recursos deducidos, procede, desde luego, con vista de los antecedentes aportados, el examen y resolución en el fondo, del que ahora se le somete, con el criterio que al efecto, y en relación con la citada Ley de 1932, establece la de 29 de Junio de 1933, ya que no se trata de revisión de fallo de Tribunal de honor, propiamente dicho, sino de acuerdo de requerir a un interesado para que haga determinada renuncia de su carrera, con lo que pudiera estar dicho caso incluido entre los previstos y regulados por el artículo 5.º de la Ley últimamente citada:

Considerando que al referirse este artículo a los que, por consecuencia de un acuerdo de requerimiento, se ven puestos en trance de separarse de su carrera, precisa entender que el concepto, para que pueda amparar a los interesados con eficacia positiva, ha de estar integrado por estos elementos: que la carrera se pierda o se trunque para quien de ella se separa; que este apartamiento se haya determinado, interviniendo coacción, y que esta coacción no sea justificada o legítima:

Considerando que examinado el caso de este expediente en contemplación de los principios indicados, precisa establecer que el interesado, en 30 de Diciembre de 1930, pertenecía a la escala activa del Estado Mayor general del Ejército, en cuyo organismo se diferencian como elementos distintos, aunque integrantes del mismo, dicho Estado Mayor general y los Cuerpos, Armas e Institutos que se enumeran en la ley Constitutiva de 29 de Noviembre de 1878, en su adicional de 19 de Julio de 1889, como en la de 29 de Junio de 1918; a cuya distinción corresponden las situaciones establecidas, aparte de la separación, para los Oficiales generales—actividad y reserva—y para los Jefes y Oficiales que constituyen sus escalas propiamente

dichas, que terminan en el empleo de Coronel de las Armas, Cuerpos e Institutos, para quienes se autoriza además la situación de retiro; es decir, que, a tenor de la previsión legal, los Oficiales generales, al apartarse de la situación activa, sólo pueden acogerse a la reserva que normalmente supone el término y la extinción de su carrera, su truncamiento y efectiva pérdida, la realidad de la separación y, por tanto, la concurrencia cierta en este aspecto y para el caso de la circunstancia señalada por el artículo 5.º de la Ley de 29 de Junio de 1933:

Considerando que el resultado de la información practicada, la coincidencia esencial de los testimonios prestados y la calidad relevante y prestigiosa de los deponentes, concurren a formar el convencimiento, con la libre facultad de apreciación que al Tribunal otorga el mismo artículo antes citado de la Ley de 1933, de que el recurrente, cuando se determinó a pedir su pase a situación de reserva, separándose así del servicio activo de su carrera, no procedió por propio y libre impulso, sino a estímulos de una positiva y cierta coacción, que tuvo realidad plena cuando sobre el ánimo del Sr. García de la Herrán pesaron conminaciones expresivas de la actitud de la mayoría de los elementos de su Cuerpo, en pugna con la permanencia de aquél en su puesto de mando; y daba mayor relieve a esos apremios, para que fuesen más eficaces, los momentos en que se producían, cuando era reciente la satisfacción concedida a los que propugnaban por la escala cerrada mediante el Real decreto de 30 de Noviembre de aquel mismo año 1930, resolución de Gobierno que vino a suavizar un estado de tensión tan violenta como que fué originaria de graves sucesos de notoriedad manifiesta; circunstancias todas que explican bien que ante ellas se rindieran la decisión y la conveniencia del interesado, plegándose, mal de su grado, a sus imperativos y aceptando la renuncia del servicio activo de su carrera, que por lo dicho no puede conceptuarse como voluntaria, sino como forzada, en evitación de mayores males que lógicamente se hubieran producido, incluso con probables trascendencias de carácter público:

Considerando que la existencia de esa coacción, aun estimada, como la estimamos, sólo podría excluir la aplicación de los beneficios reconocidos por la Ley de 29 de Junio de 1933 cuando hubiera sido justificada por motivaciones de purificación, o bien para sancionar una conducta incompatible con los prestigios y el honor del Arma, su-

puestos que han de ser evidentes, de toda certeza, para que sean aceptables, y que de ningún modo son de apreciar en el caso del expediente, porque el interesado, favorecido por todos los testimonios, con un concepto de conducta imaculada en su vida oficial y particular, en el desarrollo de su carrera, sólo acreció merecimientos y, por ellos, recompensas en sus servicios como especialista y como militar, y lejos de desatenderse de compromisos contraídos, cumplió con ellos y renunció los empleos de Comandante y de Coronel, que se le confirieron por méritos de guerra, permutándolos por Cruces de María Cristina, conforme a la opción entonces autorizada, y si posteriormente recobró el último, fué en obediencia obligada a la disposición de Gobierno de 9 de Junio de 1926, que así lo impuso con carácter general, y cuando este Decreto se rectificó por el de 30 de Noviembre de 1930 había ya alcanzado el número 1 de la escala de Coroneles y se hallaba bien calificado para ascender al Generalato, donde existían vacantes de provisión ordinaria, y no por méritos de guerra, siendo manifiesto que al aceptar su ascenso a General de brigada no faltó al compromiso de atenerse a la promoción de rigurosa antigüedad, que sólo podía regir para los ascensos dentro de la escala del Arma, pero de ningún modo para los que llevarán al cuadro de Oficiales Generales, porque las normas, principios y condiciones que regulan esos ascensos han sido y son distintas de las establecidas para la promoción de Jefes y Oficiales en todas las leyes orgánicas militares, en las que ha imperado siempre el principio de elección, con determinadas condiciones de situación para el ingreso en el Estado Mayor general; pero además porque la autorización para renuncia del ascenso y permuta por otra recompensa se ha referido siempre a los que se concedieran por méritos de guerra, como se advierte, primero, en la Ley de 19 de Julio de 1889, artículo 10, 4.º grupo, último inciso de su apartado 3.º; más tarde, en la ley de Reformas militares de 29 de Junio de 1918, base 10, "Recompensas", donde dicha autorización se consigna dentro del epígrafe de las que se otorgan "Por circunstancias y servicios de campaña"; luego, en el Reglamento de recompensas "en tiempo de guerra" de 10 de Marzo de 1920, en su artículo 37, en relación con el 21, y, en fin, aparece también en el Reglamento de recompensas "en tiempo de guerra" de 10 de Abril de 1925, último párrafo de su artículo 16; de suerte que esa facultad de opción, suprimida por el Real decreto de 9 de Junio de 1926 y restablecida por el de 30 de

Noviembre de 1930, que había de ejercitarse para cumplir el compromiso contraído por los pertenecientes a Cuerpos que se atenían al sistema de la escala cerrada, se concedió siempre por las disposiciones que regulaban los ascensos, y otras recompensas, que se otorgasen por méritos y servicios de campaña, sin que, en consecuencia, sea dable entender que se faltare a tal compromiso ni fuera, por tanto, exigible cuando se tratara de promociones normales de tiempo de paz, y menos para los del cuadro de Oficiales Generales, que fué el caso del que insta este expediente, ascendido a General de brigada en circunstancias de paz, cuyo empleo se le puso en trance de renunciar, y del que hubo de privarse por coacción injustificada al separarse del servicio activo de su carrera a virtud de la solicitud de pase a situación de reserva que le fué concedida:

Considerando que, en atención a lo razonado, y puesto que el recurrente se halla comprendido en las previsiones de la Ley de 29 de Junio de 1933, en relación con la de 16 de Abril de 1932, procedería estimar su recurso y reponerle en la escala activa de su Cuerpo, con todos los efectos señalados en el artículo 5.º de la citada Ley de 1932, si no salieran al paso las circunstancias, muy especiales, en que el interesado se encuentra, pues separado del servicio por consecuencia de la condena que le impuso la sentencia de la Sala sexta del Tribunal Supremo de 25 de Agosto de 1932, fué mantenido en esa situación, no obstante alcanzarle para la pena principal los beneficios de la ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934, por virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado C), artículo único, de la misma citada Ley, que vino a someterle a aquella restricción; y por ello nuestro pronunciamiento habrá de someterse, necesariamente, a las limitaciones obligadas por las especiales circunstancias legales que afectan al interesado.

El Tribunal acuerda, y así lo declara, que ha lugar en el fondo al recurso de revisión promovido por don Miguel García de la Herrán contra Real decreto del Ministerio de la Guerra de 3 de Enero de 1931, por el que se dispuso, con vista de solicitud del interesado, su pase a situación de primera reserva, como General de brigada que era, procedente del Cuerpo de Ingenieros Militares, por cuanto aquella solicitud, sobre la que recayó el citado Real decreto, fué motivada por requerimientos coactivos, no justificados. Y al estimar indebidamente

repetido Real decreto, declaramos también que el recurrente debe ser tenido y conceptuado como si tal resolución no se hubiere dictado, y, por lo mismo, en situación de servicio activo en aquella fecha y en tanto no se hubiese producido causa legal que lo hiciera cambiar de situación, con los derechos que de ella se deduzcan precedentemente y que legalmente resulten pertinentes, que habrán de ser, en su caso, definidos y declarados por el Ministerio de la Guerra.

Póngase este acuerdo en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de aquel Departamento, mediante el oportuno testimonio, con devolución de los antecedentes remitidos, y archívese el rollo.—Diego Medina García. Angel R. del Barrio.—Francisco Franco.—Cristóbal Peña.—Manuel Fernández Mourillo.—Vicente Crespo.—Juan G. Bermúdez. — El Secretario de la Sala, Antonio T. Pro.—Rubricados."

Como consecuencia del fallo anterior, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer:

Primero. Que D. Miguel García de la Herrán sea restituido a la categoría de General de brigada en activo a partir de 3 de Enero de 1931, en que, por Decreto del día anterior, se dispuso su pase a situación de primera reserva, hasta el día 25 de Agosto de 1932, en que, a causa de la condena impuesta por sentencia de la Sala sexta del Tribunal Supremo, pasó a la de separado del servicio, en la que continúa, según se dispone en el apartado C) de la Ley de 24 de Abril de 1934.

Segundo. En caso de que, como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, procediése un nuevo señalamiento de haberes pasivos, deberá solicitarlo el interesado directamente de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en la inteligencia que la resolución que se dicte no surtirá efectos administrativos más que a partir de la fecha de esta disposición, sin asignársele en ningún caso carácter retroactivo, según lo dispuesto en la regla cuarta de la Orden circular de 17 de Julio de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

Exmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas por las Juntas de Disciplina de las Prisiones Reformatorio de Adultos de Ocaña, Prisión central de Burgos y Prisión provincial de Huelva a favor de los reclu-

gos en los citados establecimientos Esteban Moreno Caro, Severino Fernández Suárez, Juan Aguilar Guerrero y Graciano Expósito Iglesias, respectivamente, los cuales sufren condenas impuestas por Tribunales de la jurisdicción militar, y teniendo en cuenta que los expedientes de propuestas se ajustan a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 5 de Junio de 1931, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, he resuelto conceder la libertad condicional a los penados Esteban Moreno Caro, Severino Fernández Suárez, Juan Aguilar Guerrero y Graciano Expósito Iglesias, mencionados anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1936.

El General encargado del despacho,
MIAJA

Señor...

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por la Orden de 7 de Abril de 1932 (D. O. número 85), en consonancia con lo prevenido en el artículo 735 del Código de Justicia militar, que las notas desfavorables invalidadas que figuran en las hojas de servicios y de hechos de los Jefes y Oficiales sean eliminadas en las copias o certificados que se hubieran de acompañar a las solicitudes que se promuevan para tomar parte en concursos para la provisión de destinos o súplica de alguna gracia, con la sola excepción de que no se trate de petición sobre ingreso, ascenso o ventaja en la Orden de San Hermenegildo, y no existiendo ninguna razón que justifique no estén comprendidos en dicha Orden, en sus respectivos casos y circunstancias, los Suboficiales, clases e individuos de tropa de todas las Armas, Cuerpos e Institutos del Ejército, he resuelto que cuanto se previene en la expresada Orden circular de 7 de Abril de 1932, respecto a los Jefes y Oficiales, sea igualmente aplicable a los Suboficiales, clases e individuos de tropa de todas las Armas, Cuerpos e Institutos del Ejército, y, por tanto, siempre que hubieren de expedirse copias certificadas de las respectivas hojas de servicios, de hechos, filiaciones u hojas de castigos, ya sea de oficio o a petición de los interesados, cualquiera que sea el objeto y finalidad para surtir efectos dentro o fuera del Ejército, se expi-

dan eliminando todas las notas que estuvieren invalidadas bajo el concepto de haber quedado nulas o de ningún valor y sin efecto sucesivo en todo tiempo y circunstancias, como dispone el artículo 735 del Código de Justicia militar, con la sola excepción de no verificar dicha eliminación y consignar la correspondiente contranota cuando, por lo que respecta a los Jefes y Oficiales, se trate de ingreso, ascenso o ventaja en la Orden de San Hermenegildo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la 19.ª Comandancia (Guipúzcoa), Francisco Luengo Payá,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Santi André, Marsella (Francia), con sujeción a las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la 19.ª Comandancia de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Luis González-Espada Cabello, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas electo segundo Jefe de la Aduana de Cádiz, en solicitud de prórroga de plazo posesorio por no encontrarse en condiciones de salir para su destino, extremo que justifica con certificado médico, que acompaña, y el informe del Administrador del puerto franco de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio se ha servido conceder al referido funcionario un mes de prórroga de plazo posesorio por enfermo, con sueldo entero, con arreglo al artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en armonía con el artículo 43 del vigente del Cuerpo de Aduanas.

Madrid, 20 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Rafael Valcárcel Sateau, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, con destino en la Delegación de Hacienda de Cáceres, solicita le sea concedido un mes de licencia por enfermo, como segunda prórroga, extremo que justifica con certificado médico, que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el 43 del vigente del Cuerpo, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, como segunda prórroga, sin sueldo alguno, y a partir del día 23 de Febrero actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden circular de 16 de Enero último, publicada en la GACETA número 18, para cubrir la vacante de Comandante primer Profesor, que existe en la Academia y Colegios de Carabineros, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Agosto de 1935 (GACETA número 222),

Este Ministerio ha resuelto designar para ocupar el referido cargo al Comandante de la 17.ª Comandancia del mencionado Instituto a las órdenes del Ministro de Hacienda, en Pontevedra, D. Ernesto Caballero Brea, Jefe que no causará alta en los citados Centros de enseñanza hasta la revista del mes de Septiembre del corriente año, por empezar el día 1.º del mismo su ejercicio de profesorado, según ya se hacía constar en la Orden anunciando el concurso.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Subteniente de ese Instituto en situación de retirado en Burgos D. Primitivo Urien Ortega, soli-

citando se le conceda el empleo de Alférez, fundándose para ello en que de no haber sido por el Decreto de 28 de Julio de 1933, que suprimió la escala de Alférez y creó el Cuerpo de Suboficiales, hubiera obtenido dicho empleo por quedar figurando con el número uno de los aprobados para el mismo, en cuya fecha existían 58 vacantes de Oficiales; que, además, en el mencionado mes pasaron a situación de retirado por cumplir la edad siete Tenientes y, a petición propia, un Alférez, y al propio tiempo, que se conceda efectos retroactivos al Decreto de 23 de Noviembre de 1935 (GACETA núm. 333), que dispone sean promovidos al empleo de Alférez los actuales Suboficiales que después de publicada la propuesta de ascensos del mes de Agosto de 1933 no obtuvieron este empleo, en parte,

Este Ministerio, considerando que los fundamentos en que se basa no son verídicos, puesto que las 58 vacantes que dice existían en el mes de Julio de 1933 no era este número, sino 53, de las cuales 34 correspondían al turno de ingreso, y las restantes se hallaban cubiertas con Alférezes, unas, y otras pertenecían a Oficiales en distintas situaciones, que percibían sueldo por el presupuesto de plantilla.

Teniendo, además, en cuenta que las bajas que por retiro se originaron en el mismo mes, tampoco fueron siete de Teniente y una de Alférez, como expresa, sino siete del primero de los citados empleos, por retiro, más una por resultas y dos por retiro de Alférez; de las cuales hubo de amortizarse una de Teniente, porque el que la originó se hallaba al "Servicio de otros Ministerios" y fué cubierta su vacante al pasar a esta situación, correspondiendo de las restantes tres al ingreso y cuatro al ascenso, que con las dos originadas del empleo de Alférez suman seis, que fueron los ascendidos en Agosto siguiente, y, además, que el Decreto de 23 de Noviembre de 1935 (GACETA núm. 333) no concede efectos retroactivos, ha resuelto desestimar su petición, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que con el fin de perpetuar la memoria del insigne y culto bilbaíno D. Juan Carlos de Gortázar, cuyo nombre está vinculado como iniciador, fundador o colaborador a infinidad de instituciones vizcaínas, entre ellas la Banda Municipal, la Junta de Cultura Vasca, la Sociedad Filarmónica, el Orfeón Bilbaíno, la Academia Vizcaína de Música (hoy Conservatorio), la Orquesta Sinfónica, etc., etc., un grupo de amigos del finado (del que se destacó una Comisión) concibió la idea de solicitar el concurso de las Corporaciones municipal y provincial, Sociedades culturales y vecindario en general, al objeto de recaudar fondos cuyos intereses se destinarían a constituir un premio, bolsa de viaje o pensión, que se denominara "Premio Juan Carlos de Gortázar", destinado a los artistas que, no disponiendo de medios suficientes para su perfeccionamiento, se distinguieran en cualquiera de las modalidades de la Pintura, Escultura o Música:

Resultando que debido a tan laudable iniciativa, acogida favorablemente por todos, se reunió, por suscripción pública, la cantidad de 111.318,50 pesetas:

Resultando que D. Manuel Losada y Pérez de Nenin, en nombre y representación de la Junta del Patronato del "Premio Juan Carlos de Gortázar", ha acudido a este Ministerio en súplica de que sea declarado dicho premio como benéfico-docente de carácter particular; confirmando en sus puestos a la Junta que actualmente lo administra, quedando la misma relevada de la obligación de rendir cuentas anuales al Protectorado, en razón de sus especiales características:

Resultando que a dicha instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Certificado expedido por don Guillermo Ibáñez García, Secretario de la Junta de Caridad de la Santa Casa de Misericordia de Bilbao, en el que se hace constar que los bienes que constituyen actualmente el capital del "Premio Juan Carlos de Gortázar" son:

Cinco Obligaciones de 500 pesetas nominales cada una de la Sociedad "La Enseñanza", al 4 por 100, emisión de 1923, números 1.710 al 1.714.

Diez Obligaciones de 500 pesetas ca-

da una de los Ferrocarriles de San Sebastián a la frontera francesa, al 5 por 100, números 12.421 al 12.430.

Veinticinco Obligaciones de 500 pesetas nominales cada una del Ayuntamiento de Bilbao, al 5 por 100, emisión de 1928, números 9.275 al 9.299.

Treinta y cuatro Obligaciones de 500 pesetas nominales, también cada una, de la Sociedad Minera Guipuzcoana, al 5 por 100, números 6.452 al 6.467, 6.537 al 6.547 y 12.528 al 12.534.

Quince Obligaciones de 500 pesetas nominales cada una de la Compañía de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, 2.º, al 6 por 100, números 9.421 al 9.435.

Setenta y nueve Obligaciones de 500 pesetas nominales cada una de la Sociedad Hidroeléctrica del Guadiaro, al 6 por 100, números 4.724, 5.448, 11.239, 11.240, 11.241, 12.259, 12.950 al 12.953, 12.955 al 12.957, 12.959 al 12.962, 12.964, 12.987 al 12.992, 19.082 al 19.098, 19.100 al 19.114, 19.118, 19.120 al 19.124, 19.126 al 19.134, 19.806 al 19.808, 19.819 al 19.822 y 19.824.

Cuarenta y seis Obligaciones de 500 pesetas nominales cada una de la Compañía Sevillana de Electricidad, al 6 por 100, 7.º, números 12.830 al 12.850 y 13.228 al 13.252.

La libreta número 132.473 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal, de Bilbao, con un saldo de pesetas efectivas 2.278,41; y

Pesetas 4.054,83 en efectivo metálico como producto de amortización de valores.

2.º Otro certificado suscrito por D. Javier Arizqueta de la Quintana, Secretario de la Junta de Patronato del indicado premio, acreditativo de que, a virtud de acuerdos adoptados por la Junta general de suscriptores, la de Patronato se halla integrada actualmente por los Sres. D. Manuel Losada y Pérez de Nenin, Presidente; don Julio Eguisquiza Amezttoy, Tesorero-Contador; D. Alvaro de Gortázar y Manso de Velasco y D. Juan Aguirre Achútegui, Vocales, y D. Javier Arizqueta y de la Quintana, Secretario.

3.º Otra certificación autorizada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya del acta de la sesión celebrada en Bilbao el 29 de Septiembre de 1928 por la Junta general de suscriptores y la Comisión gestora del premio, en la que se acordó el nombramiento de la Junta de Patronos y se dió cuenta de las gestiones realizadas y del resultado obtenido;

4.º Otro certificado expedido por la misma autoridad del acta de la sesión celebrada el 12 de Mayo de 1931, en la que se aprobaron las bases y el

Reglamento por que ha de regirse la institución;

5.º Ejemplar del *Boletín Oficial* de Vizcaya número 825, correspondiente al 27 de Agosto de 1935, en donde se insertó edicto de concesión de audiencia llamando a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios por si tenían algo que exponer; y

6.º Informe de la Junta provincial de Beneficencia favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que en las bases redactadas por la Comisión gestora y aprobadas en Junta general se establece:

1.º Que el capital o fondo del Patronato lo constituirán los valores o metálico entregados por los miembros o socios del referido Patronato;

2.º Que el número de socios del mismo será ilimitado y en cualquier tiempo podrán inscribirse como tales y con sus donativos contribuir a dar mayor importancia al premio que se otorgue. La duración de este Patronato será también ilimitada;

3.º Que si en alguna época, bien por la depreciación de la moneda o por menor valor adquisitivo de la misma, el importe de los intereses del capital no fuera suficiente para el pago de una pensión o premio eficaz, pasara el capital a ser propiedad efectiva de la Santa Casa de Misericordia de Bilbao, de la que fué Presidente hasta su fallecimiento D. Juan Carlos de Gortázar.

4.º Que, a tal efecto, los valores que constituyen o puedan constituir el capital fundacional se depositarán en la Santa Casa de Misericordia de Bilbao, como nuda propietaria de la misma, correspondiendo el usufructo al "Premio Juan Carlos de Gortázar"; y

5.º Que si por cualquier causa cesare este usufructo, pasará la plena propiedad de los bienes a la citada Casa de Misericordia, la que dedicará sus intereses a pensionar al asilado o aprendiz que mayores disposiciones tenga para dedicarse o perfeccionarse en cualquiera de las Bellas Artes.

Resultando que en el Reglamento se fijan las normas a que ha de atemperarse la concesión del premio o pensión:

Resultando que, concedida audiencia pública en este expediente mediante la GACETA DE MADRID, no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que de los hechos expuestos se deduce la existencia de una persona jurídica de las comprendidas en el artículo 35 del Código civil:

Considerando que, a virtud del ar-

tículo 10 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, se entienden constituidas estas instituciones desde que por cualquier modo se acredita su existencia, requisito que en el presente caso llenan las actas de las sesiones celebradas por la Junta general de suscriptores y por la Comisión gestora del Patronato para la creación del premio, actas que sustituyen al título constitutivo y cuyos acuerdos serán las normas por que en lo venidero se rija la institución:

Considerando que no cabe admitir la existencia del usufructo de que anteriormente se ha hablado a favor del "Premio Juan Carlos de Gortázar", en primer lugar, porque tales usufructos no pueden tener el carácter de perpetuidad que en el caso actual se le asigna; y en segundo, por prohibirlo el artículo 515 del Código civil; concurriendo, además, la circunstancia de que ese capital se halla destinado permanentemente al levantamiento de un fin benéfico de enseñanza, pues aun en el supuesto de que la Asociación creadora del premio dejara de existir por cualquier circunstancia, la Casa de Misericordia de Bilbao, a la que pasaría la plena propiedad de los bienes, quedaba obligada a destinar sus rentas al sostenimiento del indicado premio:

Considerando que, no siendo admisible en derecho tal colocación del caudal fundacional, únicamente puede admitirse el acuerdo adoptado por los asociados como una designación expresa de las personas que, en su día, habían de regir y administrar la Fundación por ellos instituida; siendo llamada, en primer término, para ostentar tal cargo la Junta designada al efecto en la general de asociados; y en segundo, en el caso de que la Asociación desapareciera por cualquier motivo, la Casa de Misericordia de Bilbao, representada por su Junta administradora o de Patronato:

Considerando, por tanto, que no se trata de una Asociación benéfico-docente regida por la libre voluntad de sus miembros, de las comprendidas en el artículo 2.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, sino de una Fundación de enseñanza particular, que reúne las características exigidas por la indicada instrucción para poder ser clasificada como tal, ya que posee un capital adscrito permanentemente al cumplimiento de su fin, y además se rige por la voluntad manifiesta de sus fundadores, todos los Vocales que constituyen la referida Asociación:

Considerando que se trata de una Obra pía de cultura de las comprendidas en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

ya que su fin, de indudable utilidad social, es notoriamente benéfico-docente, pues se dedican las rentas al incremento de las Bellas Artes:

Considerando que cabe clasificarla de beneficencia particular docente por cuanto reúne los requisitos que para semejante declaración exige el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordarlo así desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que debe hacerse la designación de Patronos de esta Obra en la forma propuesta por la Asociación fundadora; hallándose además autorizado el Ministerio para acordar tales nombramientos conforme a las facultades que le concede el artículo 5.º de la tantas veces citada instrucción:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio en observancia de los artículos 19 y 21 del aludido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese relevado expresamente de esta doble obligación:

Considerando que, siendo fundadores de la Obra todos los asociados, y habiendo pedido en su nombre el Presidente de la Junta de Patronos la exención de aquellas obligaciones, debe estimarse a dicho Patronato relevado de la presentación de presupuestos y rendición de cuentas, si bien con el deber siempre de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos, en cuanto sean requeridos para ello por el Gobierno de la República u otra autoridad competente, según prescribe el artículo 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que las instituciones de la índole de la que se viene haciendo mérito, al amparo del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos; pero no podrán retener en su patrimonio otros que los necesarios a los fines de su Instituto, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la propia Fundación, como comprensión de su capital:

Considerando que debe aprobarse el proyecto de Reglamento que han redactado la Comisión gestora y la Junta

general de suscriptores por que ha de regirse la concesión del premio o pensión, ya que el mismo no contiene nada contrario a la moral ni a las leyes; aprobación que compete a este Ministerio, según el número 7.º del artículo 5.º de la repetida instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó íntegra la nota de aquélla, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Premio Juan Carlos de Gortázar", instituido por suscripción pública en Bilbao, y cuyo objeto es la concesión de un premio, bolsa de viaje o pensión a jóvenes artistas que deseen perfeccionarse en cualquiera de las modalidades de la Pintura, Escultura o Música.

2.º Que se nombre Patronos de la misma a las personas designadas por la Junta general de suscriptores y por la Comisión gestora, las que quedan exentas de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, si bien tendrán el deber de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de la República u otra autoridad competente.

3.º Que el Patronato convierta los valores industriales que posee la institución en una lámina intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, la que será expedida a nombre del "Premio Juan Carlos de Gortázar".

4.º Que se apruebe el Reglamento por que ha de regirse la Fundación en lo sucesivo; y

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la instrucción del ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para evitar entorpecimientos en la tramitación de los expedientes de construcción y subvención de Escuelas y casas de los Maestros, y en armonía con los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual, los documentos que son necesarios acompañar a cada una de las peticiones son los siguientes:

Para construcción directa de Escuelas con aportación de los Ayuntamientos:

a) Solicitud de la Alcaldía, dirigida a la Dirección general de Primera enseñanza, pidiendo la construcción directa del Estado con la aportación que legalmente le corresponda al Ayuntamiento.

b) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento, en el que se consigne claramente el número de edificios escolares que es necesario construir.

Si son Escuelas graduadas, el número de grados; si se trata de Escuelas unitarias, ha de especificarse si el edificio será para una Sección de niños y otra de niñas, y si se trata de Escuela mixta, será suficiente hacer constar este extremo.

En la misma certificación se hará constar que el Ayuntamiento facilitará el solar que elija el Arquitecto escolar para la construcción de la Escuela y que aportará en metálico la cantidad que legalmente le corresponda con arreglo al Decreto de 15 de Junio de 1934.

c) Certificación del número de habitantes de hecho con arreglo al último censo oficial del Instituto Geográfico y Estadístico.

Toda esta documentación se remitirá por los Ayuntamientos al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, quien con la mayor diligencia comunicará al Arquitecto escolar la necesidad de hacer la elección y levantar el plano del solar, así como cuantos datos necesite acompañar para la redacción del proyecto. Igualmente pedirá informe la Sección administrativa a la Inspección de Primera enseñanza, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 7 de Febrero del año en curso.

Expedientes para solicitar la subvención para la construcción de Escuelas:

a) Solicitud de la Alcaldía al Director general de Primera enseñanza consignando la cantidad que se solicita, en armonía con el Decreto de 15 de Junio de 1934.

b) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento en el que se consignará la subvención que se solicita del Estado, que no puede ser superior a la que se establece para Escuelas graduadas y unitarias en el citado Decreto de Junio de 1934.

c) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento nombrando Arquitecto-Director de las obras, consignando el nombre y apellidos del mismo, así como el domicilio de éste.

d) Escrito del Arquitecto nombrado aceptando la designación.

e) Proyecto y presupuesto del edificio escolar firmado por un Arquitecto.

Dispuesta la documentación se remitirá al Jefe de la Sección administrativa, quien pedirá el informe de la Inspección de Primera enseñanza, conforme a lo dispuesto en los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero actual, antes de remitir el expediente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Expedientes de subvención de casa para los Maestros:

La misma documentación que la expresada anteriormente para la subvención de edificios escolares; pero agregarán, a los efectos de la limitación y cuantía de la subvención señalada en el Decreto de 7 de Febrero de 1936, una certificación consignando el número de habitantes de hecho que tiene el Municipio, con arreglo al último censo oficial del Instituto Geográfico y Estadístico.

Las Secciones administrativas no remitirán estos expedientes sin el informe de la Inspección de Primera enseñanza.

Es de interés consignar que el Estado subvenciona la construcción de casa para los Maestros, pero no las construye directamente. Por lo tanto, no se tramitarán por las Secciones administrativas más expedientes sobre construcción de casas para los Maestros que los de subvención en la cuantía y limitaciones señaladas en el citado Decreto de 7 de Febrero del año actual.

Para mayor conocimiento de lo dispuesto en esta Orden será publicada en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de los Inspectores generales del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en solicitud de que el Cuerpo Auxiliar del mismo fuera exceptuado de la amortización que, con carácter general, establece el Decreto-ley de 28 de Septiembre último; atendidas las razones que en la moción se exponían, fueron recogidas, aceptadas y ampliadas por la Sección correspondiente de este

Ministerio, en nota que fué autorizada por esa Subsecretaría; en diligencias sucesivas y de carácter preceptivo—artículo 8.º del texto legal invocado—, se remitió el referido expediente a informe del Ministerio de Hacienda, que lo evacuó por conducto de su Intervención general, mereciendo todo ello la superior aprobación de este Ministerio.

El Consejo de señores Ministros, por su acuerdo de 13 del mes actual, resolvió de conformidad con la solicitud; y en cumplimiento del mismo, por este Ministerio se declara exceptuado de la amortización el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica por excedencia de su titular,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (GACETA de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de los Inspectores generales del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en solicitud de que fuera éste exceptuado de la amortización que, con carácter general, establece el Decreto-ley de 28 de Septiembre último; atendidas las razones que en la moción se exponían,

fueron recogidas, aceptadas y ampliadas por la Sección correspondiente de este Ministerio, en nota que fué autorizada por esa Subsecretaría; en diligencias sucesivas y de carácter preceptivo—artículo 8.º del texto legal invocado—se remitió el referido expediente a informe del Ministerio de Hacienda, que lo evacuó por conducto de su Intervención general, mereciendo todo ello la superior aprobación de este Ministerio.

El Consejo de señores Ministros, por su acuerdo de 13 del mes actual, resolvió, de conformidad con la solicitud y en cumplimiento del mismo por este Ministerio, se declare exceptuado de la amortización el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Mientras los concursos locales estuvieron incluidos, como un caso de preferencia, en el traslado voluntario o turno cuarto del Estatuto general del Magisterio, no podía su aplicación infligir perjuicio alguno a quienes usaban de los turnos de reingreso, traslado forzoso y derecho de consorte por el orden preferente de éstos sobre aquél.

Ni el Decreto de 13 de Marzo de 1934, que restablece los concursillos en la misma localidad, ni el de 27 de Diciembre del mismo año, que los confirma y reglamenta, contienen ni podían contener precepto alguno que lesionara estos turnos al restarles las plazas que les corresponden. Antes al contrario, el artículo 2.º de esta última disposición señala que todas las Escuelas, después de pasar por el concursillo, deberán anunciarse con arreglo a lo establecido en el Decreto de 13 de Diciembre de 1934, esto es, a reingreso, consorte, traslado forzoso, primero, y a la antigüedad u oposición e ingreso, luego.

Por el espíritu y la letra de estas disposiciones serían tergiversados si el concursillo local, declarado anterior a todo turno, resultara un medio de disminuir las Escuelas que deberían anunciarse y proveerse en aquéllos. Y así ocurre, en efecto, cuando la resulta del concurso local es de régimen especial de provisión, a la que no pueden aspirar quienes dirigen Escuelas de régimen general.

Tampoco puede entenderse que las

limitaciones que en esta Orden se establezcan signifiquen merma alguna en los derechos de los Maestros que sirven aquellas Escuelas especiales, en cuanto que el concursillo ha de dejar siempre una vacante de la misma clase, a la que todos los Maestros podrán aspirar por los demás turnos y formas de provisión.

En atención a las razones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que en los concursillos entre Maestros nacionales de la misma entidad de población para Escuelas de régimen general no podrán tomar parte los que sirvan Direcciones de graduadas, Secciones de las anejas a las Normales, Escuelas de Pósitos marítimos, Maternales o cualesquiera otras de régimen especial de provisión establecido por Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Comité ejecutivo del Instituto del Libro Español al Sr. D. León Cardenal y Pujals, Rector de la Universidad Central y Vocal de la Junta de dicho Instituto, y Vocal del mencionado Comité, en la vacante producida por el Sr. Cardenal, a don Miguel Artigas Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que en cumplimiento del artículo 68 de la ley Electoral se publica en la GACETA DE MADRID.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo reglamentario para solicitar en el turno de concurso de traslado la Cátedra de Física y Química vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierta la provisión de la mencionada vacante en el turno de referencia, por falta de aspirantes, y que se anuncie de nuevo para ser provis-

ta al turno que legalmente corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Con objeto de unificar la actuación de las Juntas dictaminadoras de libros de texto para la Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto disponer que la labor de dichas Juntas se ajuste a las instrucciones siguientes:

Primero. La presidencia de cada una de las Juntas será desempeñada por el Vocal que sea miembro del Consejo Nacional de Cultura, y en el caso de no haber ninguno, por el más antiguo de los Catedráticos de Universidad o de Instituto, por este orden.

Segundo. Los Presidentes de las Juntas convocarán a los Vocales de las mismas y distribuirán entre ellos los ejemplares de las obras que han de dictaminarse.

Una vez redactado el informe correspondiente a cada obra, el Presidente lo remitirá a la Secretaría técnica del Ministerio, juntamente con los ejemplares de la obra dictaminada.

Tercero. Cualesquiera que sean las razones que se expongan en el informe, éste terminará con la declaración explícita de si la obra merece o no ser aprobada por el Ministerio como texto oficial para la asignatura y curso correspondientes.

Esta misma regla se observará en la redacción de los votos particulares, caso de haberlos.

Cuarto. Las Juntas estudiarán también la necesidad o conveniencia del uso de diccionarios, atlas, antologías, libros de lectura, tablas, etc., y una vez determinados los medios auxiliares de esta especie que han de usarse para cada asignatura y curso, se abstendrán de proponer la aprobación o declaración de utilidad de cualesquiera otras obras que no respondan al carácter prefijado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Al resolver con carácter definitivo por Orden ministerial de 15 de Enero último (GACETA del 18) las

reclamaciones presentadas contra la adjudicación provisional de Escuelas por concurso general de traslado se han deslizado algunos errores, advertidos por la Administración, que se hace preciso corregir al objeto de que los Maestros a quienes puedan afectar aquéllos no sufran los perjuicios consiguientes, de los cuales no son ellos los responsables.

Atendiendo a las razones indicadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, como complemento a la disposición citada, lo que sigue:

1.º Que se nombre a D. Francisco Velarde Martínez, Maestro de la Escuela número 2 de Miguel Esteban (Toledo), para la vacante número 1.091-3, Campillos, Sección de graduada (Málaga), cuya Escuela quedó sin proveer por haber sido anulada la tarjeta-petición del Maestro D. Cristóbal Esteban Navalón, que había sido propuesto provisionalmente para dicha vacante por Orden de 22 de Noviembre de 1935; y

2.º Que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga se extienda la oportuna diligencia en el título administrativo, a su presentación por el interesado, quien se posesionará de su nuevo destino dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden, y esta fecha de posesión servirá de base al cómputo de servicios en excedencias o sucesivos cambios de Escuela por cualquier turno o forma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Toledo y Málaga.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, D. Tomás Alday y Redonet, en solicitud de que le sea concedida la excedencia según determina la Ley de 27 de Julio de 1918:

Resultando que dicha instancia ha sido presentada con anterioridad a la publicación del Decreto de 13 de los corrientes, el cual no tiene efectos retroactivos,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia al referido Sr. Alday Redonet y en los términos y condiciones señalados por las Leyes de 27 de Ju-

lio de 1918 y 11 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo reglamentario para solicitar en el turno de concurso de traslado la Cátedra de Geografía económica vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierta la provisión de la mencionada vacante, en el turno de referencia, por falta de aspirantes, y que se anuncie de nuevo para ser provista al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Cumplido lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, y teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden de 5 de Noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso general de traslado, Catedrático de Química inorgánica de la Facultad de Farmacia de Madrid a D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza, único aspirante y Catedrático de dicha materia en la Facultad de Farmacia de Santiago, con el sueldo que actualmente disfruta, más 1.000 pesetas de aumento, según previene el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Decano de dicha Facultad al Catedrático de Derecho canónico de la misma D. José Escobedo y González Alberú.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 13 de Enero del año en curso se anunció para su provisión por concurso previo de traslado la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente le correspondiera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de extintores contra incendios en el Palacete de la Moncloa, de Madrid, declarado monumento nacional, redactado por el Arquitecto D. Adolfo Blanco, con un presupuesto total de 4.081 pesetas:

Resultando que, como se expone en la Memoria del proyecto, el riesgo de incendio en el Palacete es inminente y los medios para extinguirlo se reducen a un corto número de bocas de riego emplazadas al exterior, de escasa utilidad en caso de siniestro por falta de presión suficiente, y como la instalación de las que se precisen no puede lograrse hasta tanto se haga nuevo tendido para el abastecimiento de agua a mayor presión, se deduce la necesidad imperiosa de instalar en sitios estratégicos y poco visibles del interior una serie de extintores del tipo más eficiente posible:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 3.850 pesetas, que aumentado en su 6 por 100 de honorarios por redacción del proyecto y dirección de las obras, que se eleva a 231 pesetas, constituye el total expresado de 4.081 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las

formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del año próximo pasado, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 4.081 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 14 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Arco (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 1.º de Enero de 1936, se declara exento al Municipio de la aportación que le corresponde para la construcción de la expresada Escuela:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 23.234,31 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y del Aparejador:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto re-

daciado por la Oficina técnica para construir en El Arco (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de 23.234,31 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a pesetas 655,27, y los del Aparejador, a 393,16 pesetas.

2.º El expresado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 21.530,61 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios; y

3.º La cantidad de 22.579,04 pesetas que ha de abonar el Estado—incluidas 655,27 por los honorarios de dirección de las obras y 393,16 del Aparejador—se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas — más las otras 655,27 que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios por formación del proyecto—con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado, y 22.329,04 con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Herguilela de la Sierra (Salamanca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en su agregado Rebollosa:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Seccall y Domingo:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3.º del Decreto de 7 de Febrero de 1936:

Considerando que el artículo 4.º del

repetido Decreto de 7 de Febrero de 1936 dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios:

Considerando que el Ayuntamiento de Herguijuela de la Sierra (Salamanca) figura en el censo de población con 682 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo, para la construcción por el Ayuntamiento de Herguijuela de la Sierra (Salamanca) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en su agregado Rebollosa; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección y el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3.º del Decreto de 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Saceda de Trasierra (Cuenca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en 28 de Enero de 1935, ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 51.861,20 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 5.049,58 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 46.811,62 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 445 habitantes de hecho:

Resultando que la Corporación municipal ha ingresado 4.967 pesetas, se-

gún resguardo expedido por la Caja general de Depósitos—Sucursal de Cuenca—con los números 28 de entrada y 1.258 de registro:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado:

Considerando que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Saceda de Trasierra (Cuenca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 51.861,20 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a pesetas 1.365,32, y los del Aparejador a 819,19 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 48.311,37 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 45.446,30 pesetas, a cargo del Estado—incluidas 1.365,32 pesetas como honorarios por dirección de las obras y 819,19 del Aparejador—, se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las 1.365,32, correspondientes a los honorarios por formación del proyecto, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 3.º, del presupuesto trimestral prorrogado, y las 45.196,30 restantes con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Saceda de Trasierra por el 10 por 100 del importe de las obras—incluida la suma correspondiente a los honorarios por dirección de las obras que, sin baja alguna, debe satisfacer el Ayuntamiento—asciende en principio a 5.049,58 pesetas, y como, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos—Sucursal de Cuenca—, ha ingresado 4.967,69 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación una vez realizada la subasta y después de deducida la baja hecha en aquélla, con remisión del oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyos requisitos no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y los locales computables como grados, correspondientes a una Biblioteca, un Museo escolar, dos salas de trabajos manuales, una Inspección médica, una cantina escolar, un departamento de duchas y la vivienda del Conserje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez, para la construcción por el Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a una Biblioteca, un Museo escolar, dos salas de trabajos manuales, una Inspección médica, una cantina escolar, un Departamento de duchas y la vivienda del Conserje; en total, 16 grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 192.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previa las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cobeja (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot, pero con la advertencia, para que se tenga presente durante la ejecución de las obras, que la altura de los alféizares de las ventanas de las clases no deberá sobrepasar de 0,60 metros, extremo que habrá de comprobarse en las visitas de inspección correspondientes:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot, para la construcción por el Ayuntamiento de Cobeja (Toledo) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos, con viviendas para los Maestros; y

3.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 39.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 19 de febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Miguel de Valero (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 52.177,61 pesetas—incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador—; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 7.670,78 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 44.506,83 pesetas:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 994 habitantes de hecho:

Resultando que la Corporación municipal ha ingresado 3.817,36 pesetas, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, Tesorería de Salamanca, con los números 84 de entrada y 25 de registro:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en San Miguel de Valero (Salamanca) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de pesetas 52.177,61, incluidos los honorarios por dirección de las obras y del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a 1.382,69 y 829,61 pesetas, y los correspondientes a la formación del proyecto, que importan pesetas 1.039,05.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 48.926,26 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 43.467,78 pesetas, a cargo del Estado—incluidas pesetas 1.382,69 por los honorarios de dirección de las obras y 829,61 del Aparejador—, se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más pe-

setas 1.039,85 que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto), con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado, y las 43.217,78 restantes con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de San Miguel de Valero, por el 15 por 100 del importe de las obras—incluida la suma correspondiente a los honorarios por dirección de las obras, que, sin baja alguna, debe abonar el Municipio—, asciende, en principio, a 7.670,78 pesetas, y como, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos, Tesorería de Salamanca, ha ingresado 3.817,36 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación, una vez realizada la subasta, y después de deducida la baja hecha en aquélla, con remisión del oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyos requisitos no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 19 de febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Novillas (Zaragoza), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 48.351,87 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 7.058,81 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 41.293,06:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 1.020 habitantes de hecho:

Resultando que la Corporación municipal ha ingresado 3.529,45 pesetas, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos—Tesorería de Zaragoza—con los números 66 de entrada y 11.200 de registro:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Novillas (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 48.351,87 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden a 1.293,10 pesetas.

2.º El expresado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 45.765,67 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 39.999,96 pesetas a cargo del Estado—incluidos los honorarios por dirección de las obras—, se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas—más las 1.293,10 que, directamente, ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto—con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 3.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, y las 39.749,96 pesetas restantes con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Novillas por el 15 por 100 del importe de las obras, incluida la suma correspondiente a los honorarios por dirección de las obras que, sin baja alguna, debe abonar al Municipio, asciende, en principio, a pesetas 7.058,81; y como, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos—Tesorería de Zaragoza—ha ingresado 3.529,45 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación una vez realizada la subasta y después de deducida la baja hecha en aquélla, con remisión del oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyos requisitos no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calera de León (Badajoz), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con siete Secciones: tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, inspección médico-escolar y vivienda para el conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada; computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido artículo 16 del citado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez para la construcción por el Ayuntamiento de Calera de León (Badajoz) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con siete Secciones: tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo, cantina escolar, dos salas para trabajos manuales, inspección médica y vivienda para el conserje; en total, catorce grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Sec-

ciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez y Rodríguez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada; computándose como grados, a los efectos de la subvención, los ocho locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido artículo 16 del mencionado Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez y Rodríguez para la construcción por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el conserje; en total, dieciocho grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 216.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio, en el barrio de los Fueros, con destino a Escuelas graduadas, con dieciocho Secciones, seis para niños, seis para niñas y seis para párvulos, y catorce locales, computables como grados, con arreglo al

proyecto redactado por el Arquitecto D. Faustino de Basterra:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que el edificio consta, además de las dieciocho clases, de los siguientes grados, computables a los efectos de la subvención: una Biblioteca, un Museo escolar, seis salas de trabajos manuales, una cantina escolar, una inspección médica, un departamento de duchas y una vivienda para el conserje; en total, treinta grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada; computándose como grados, a los efectos de la subvención, los doce locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido artículo 16 del expresado Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Faustino de Basterra, para la construcción por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), en el barrio de los Fuegos, de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con dieciocho Secciones; seis para niños, seis para niñas y seis para párvulos, y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo escolar, inspección médica, departamento de duchas, cantina escolar, seis salas de trabajos manuales y vivienda para el conserje; en total, treinta grados;

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 360.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No habiéndose recibido aún en este Departamento noticia de estar constituidos los Patronatos provinciales prevenidos en el artículo 6.º

del Decreto de 16 de Octubre de 1934, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º a 8.º del Reglamento para la aplicación de dicho Decreto, fecha 30 de Octubre de 1934, en las provincias de Alicante, Baleares, Cádiz, Córdoba, Jaén, Las Palmas, Pontevedra y Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto que por los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias antes citadas se proceda a constituir los Patronatos prevenidos, remitiendo antes del 10 del próximo mes de Marzo las correspondientes actas de constitución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS
Señores Subsecretario y Director general de Primera enseñanza de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del artículo 3.º del Decreto vigente de 16 de Octubre de 1934 (GACETA DE MADRID del 18),

Este Ministerio ha dispuesto que en el próximo curso de 1936 a 1937 ingresen los alumnos seleccionados a quienes afecta la citada disposición en los respectivos internados oficiales de la provincia en la que vienen realizando sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dentro del plazo que señala el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934 (GACETA del 15 y al amparo de su artículo 6.º promueve D. Mariano Pueyo y Pueyo, Jefe jubilado del Cuerpo de Telégrafos, en súplica de que se ordene la revisión del expediente de su jubilación y se rectifique ésta decretando que lo sea con arreglo a la categoría de 9.000 pesetas de sueldo que pudo alcanzar antes de los sesenta y cinco años de edad, siguiendo el ritmo del Escalafón y de no habersele coaccionado, según dice, para que se jubilase en la época en que lo verificó; solicitando, asimismo, el abono de la diferencia de haberes que le corresponde:

Resultando que en apoyo de su pretensión alega el Sr. Pueyo y Pueyo que desde el año 1931 venía siendo objeto de una persecución, reflejada en el traslado que en 27 de dicho año y mes de Mayo se acordó obligándole a salir de Barcelona, en donde tenía su residencia oficial, a Chinchilla, con el único fundamento de las necesidades del servicio, traslado que por gestiones particulares consiguió se rectificase para fijársele como punto de destino Huesca, sin que ni aun llegase a tomar posesión en Chinchilla, lo que demuestra, dice, la inexistencia de aquellas necesidades del servicio, con la circunstancia de que solicitada por conducto regular y una vez en Huesca su vuelta a Barcelona con el número 1 de los peticionarios, hubo de soportar que con preferencia a él fueran destinados a Barcelona otros dos funcionarios; motivo por el cual y ante el Decreto de 4 de Diciembre de 1931 hubo de solicitar la jubilación en las condiciones que dicho Decreto establecía.

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934 y en especial sus artículos 1.º, 2.º y 6.º:

Considerando que con arreglo al artículo 1.º de la citada Ley sólo son revisables las resoluciones dictadas de oficio y sin previa formación de expediente al amparo de las Leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre de 1932 y 27 de Agosto y Decreto de 2 de Diciembre del mismo año; que según el artículo 2.º de la misma Ley quedan expresamente exceptuados de la revisión los que fueron jubilados a su instancia por causas concretas, y a tenor del artículo 6.º, únicamente por extensión pueden aplicarse los preceptos de la Ley, aun tratándose de resoluciones que no se hayan expedido a consecuencia de las Leyes que en el artículo 1.º se mencionan, cuando se trate de una sanción injustificada en contradicción con el Estatuto correspondiente:

Considerando que siendo el Decreto por el que se jubiló al Sr. Pueyo y Pueyo de fecha 12 de Marzo de 1932, y habiéndose acordado dicho Decreto a instancia del interesado por haberse éste acogido al Decreto de 4 de Diciembre de 1931, es vista la improcedencia de lo que el expresado señor Pueyo solicita, con arreglo a lo que taxativamente disponen los artículos 1.º y 2.º de la Ley en que se ampara, e inaplicación del contenido del artículo 6.º, ya que el hecho previamente confesado por el Sr. Pueyo de que solicitó por instancia la jubilación desecha el supuesto de sanción injustificada que este último artículo exige; sin que los hechos que el recurrente

cita, aun admitiéndolos como ciertos, basten para cualificar la coacción a que alude el artículo 2.º de la Ley, ya que contra los mismos y como el propio recurrente reconoce al afirmar que "pese a todos los derechos que le asistían", pudo reclamar en la debida forma y ante quien procediera.

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la instancia que se estudia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D.,
JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Federico Alicart Garcés, Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que presta sus servicios en la Confederación Hidrográfica del Segura, en solicitud de que se le declare en situación de supernumerario por convenirle a sus intereses particulares:

Vistos los Decretos de 25 de Marzo de 1881 y 23 de Diciembre de 1921,

Este Ministerio se ha servido declarar al mencionado Ingeniero baja temporal en el servicio activo del Estado y, por tanto, supernumerario en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, con sujeción a las prescripciones establecidas en los citados Decretos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Legorburo Sorin, D. Enrique Fernández Parra, D. Juan Silvestre Miñana, D. Juan Arcos Carrasco y D. Furio Roldán Cuenca.

Vocales patronos suplentes: D. Emilio Mirasol Ruiz, D. Francisco Chinchilla, D. Agustín Requena, D. Bernardo Granda Calleja y D. Emilio Frías Pinedo.

Vocales obreros efectivos: D. José Martínez Bañón, D. Justo Calvo Pardo, D. Francisco López y López, don Pedro Cifuentes Martínez y D. Esteban Martínez Sotos.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Mirando Martínez, D. Pedro Rodríguez, D. Tomás Martínez, D. Francisco Cancedo y D. Andrés Giménez López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1936.

P. D.,
J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Obras públicas, de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Francisco Avilés Mengual, D. Adolfo Pérez Reyes y D. Salvador Balaguer García.

Vocales suplentes: D. José Sánchez Segura, D. Joaquín Espinosa Mayor y D. Manuel Obaya Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D.,
J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Como resultado del correspondiente concurso, y de conformidad con lo que previene el artículo 21 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Francisco Fernández-Bernal y Urizar-Aldaca sea nombrado Presidente de la Agrupación primera de Jurados mixtos de Almería.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en armonía con lo previsto en el artículo 68 de la ley Electoral, y se le comunica a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Sergio Barbero Pérez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Burgalesa de Casas baratas, de Burgos:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burgos a 16 de Diciembre de 1935, ante D. José María Hortelano de Urcullu (Notaría de D. Francisco Rodríguez), bajo el número 199 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Junio de 1929, ante don Mateo Azpeitia Esteban, asciende a pesetas 14.510,58, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Sergio Barbero Pérez la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Burgalesa de Casas baratas, de Burgos, que es la finca número 13.425 del Registro de la Propiedad de Burgos; tomo 2.114, libro 199, inscripción segunda, folio 191; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Diciembre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las con-

diciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,
J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Emilio Ramírez Cicuéndez, en situación de excedente voluntario del cargo de Auxiliar a extinguir de este Departamento, solicitando su reingreso en el servicio activo:

Considerando que ha transcurrido más de un año desde que le fué concedida la excedencia voluntaria al referido D. Emilio Ramírez Cicuéndez y más de un mes desde que presentó la instancia de reingreso, y que en la actualidad existe vacante en dicha categoría,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el reingreso en la escala activa en el cargo de Auxiliar a extinguir, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y destino en la Jefatura de Industria de Toledo, al repetido D. Emilio Ramírez Cicuéndez, en armonía con lo que determina el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio anterior; debiendo publicarse la presente Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Remitida por ese Departamento del digno cargo de V. E. instancia y documentos que a la misma se acompañan, suscrita por don Manuel Pérez Panadero, en nombre de la proyectada Asociación de Auxiliares a extinguir de Agricultura, Industria y Comercio, solicitando la oportuna autorización ministerial para dicha Asociación, en cumplimiento de lo preceptuado por la vigente ley de

Asociaciones y los artículos 78 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución del Estatuto de Funcionarios de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio, en atención a los fines que se persiguen por dicha entidad, que se ajustan a lo prevenido en la legislación vigente sobre la materia, ha dispuesto conceder la autorización solicitada.

Lo que de Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de la instancia y dos ejemplares de los Estatutos que a la misma se acompañan. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Ministro de la Gobernación.

Vista la instancia presentada por D. Joaquín Montes e Ibarra solicitando que en aplicación de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, sobre revisión de las resoluciones de separación de funcionarios dictadas sin formación de expediente, se deje sin efecto la Orden de 1.º de Julio de 1931, por la que se le declaró cesante en el empleo de Oficial de tercera clase del Cuerpo técnico de Administración civil del Ministerio de Economía Nacional:

Resultando que de los antecedentes reunidos para la tramitación del expediente instruido al efecto, así como de los hechos que el interesado expone en su instancia, el historial administrativo del Sr. Montes e Ibarra es el siguiente:

1.º Por Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 4 de Noviembre de 1929 se le designó para ocupar una de las dos plazas a las ordenes del Jefe de la Asesoría jurídica del Registro de la Propiedad industrial, creadas por el Real decreto de 26 de Julio del mismo año, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, tomando posesión de este cargo en 20 de Noviembre de 1929.

2.º En 18 de Enero de 1930 fué confirmado en su empleo por Real orden de esta fecha, que fundamentaba tal acuerdo en la autorización concedida al Ministro de Economía Nacional por el artículo 39 del Decreto-ley de Presupuestos de 3 de Enero de 1930.

3.º Por Real orden de 14 de Febrero de 1931, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-ley de Presupuestos de 3 de Enero de 1931, se nombró un Tribunal integrado por el Jefe y el Secretario del Registro de la Propiedad industrial y por el Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio, para someter al Sr. Montes e Ibarra al examen de aptitud que di-

cho Decreto-ley exigió para la inclusión en plantilla de los funcionarios no ingresados por oposición.

4.º Declarado apto por el Tribunal examinador, fué nombrado por Real orden de 17 de Febrero de 1931 Oficial de tercera clase del Cuerpo técnico de Administración civil del Ministerio de Economía Nacional, figurando como tal con el número 49 de los de su clase en el Escalafón provisional de este Cuerpo publicado en la GACETA de 6 de Mayo de 1931.

5.º Por Orden de 1.º de Julio de 1931 fué declarado cesante, en aplicación de la Orden de 24 de Junio anterior del Ministerio de Economía Nacional aprobando la propuesta formulada por la Comisión revisora de nombramientos y ascensos de la Dictadura:

Resultando que el solicitante apoya su pretensión con las siguientes alegaciones, encaminadas a probar la legalidad de sus nombramientos y la arbitrariedad de su cesantía: que las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1929 y 18 de Enero de 1930, por las que se le nombró y se le confirmó, respectivamente, para el empleo que desempeñó en la Asesoría jurídica del Registro de la Propiedad industrial, fueron consecuencia de autorizaciones concedidas al Ministro de Economía Nacional por los Reales decretos-leyes de Presupuestos de los años de 1929 y 1930, disposiciones que constituían la suprema expresión legislativa en el régimen político entonces imperante, y que se han reputado con fuerza de ley, siendo aceptadas y acatadas por la República; que se sometió a cuantas exigencias se le impusieron para ocupar el cargo; que la cesantía tiene el vicio fundamental de nulidad de haberse declarado sin formación de expediente y audiencia del interesado, con infracción de lo preceptuado en la ley de Bases de empleados públicos y en el Reglamento para su aplicación; que la potestad ministerial no se extiende a borrar los efectos causados por las disposiciones derogadas y no puede, por tanto, privar a nadie de los derechos adquiridos mientras estuvieren vigentes, y que una simple Orden ministerial, como la que lo declaró cesante, no puede derogar ni modificar lo dispuesto por una ley o Decreto-ley:

Resultando que, previo informe de la Sección de Personal, pasó el expediente en trámite a la Asesoría jurídica respectiva, por la que se evacuó el pertinente informe, y de conformidad con el mismo se concedió al interesado un plazo de diez días, de conformidad con la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889, para que

presentase los documentos o justificantes conducentes a su pretensión, elevando D. Joaquín Montes e Ibarra a este Ministerio pliego de alegaciones; con lo que, extinguido el plazo, quedó cumplimentado el trámite reglamentario de audiencia al interesado:

Vistas las Ordenes de 1.º de Julio de 1931, de 24 de Junio del mismo año, ambas de acuerdo con el Decreto de 22 de Abril de 1931; la Ley de 19 de Octubre de 1889 y la de 13 de Diciembre de 1934:

Considerando que el párrafo segundo del artículo 6.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, a cuyo amparo solicita el Sr. Montes e Ibarra la revisión de su cesantía, condiciona la aplicación de sus preceptos a resoluciones no derivadas de las Leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre de 1932 y 27 de Agosto, y Decreto de 2 de Diciembre del mismo año, que específicamente se enumera en el artículo 1.º, exigiendo que el funcionario que reclama se estime objeto de una sanción "injustificada, en contradicción con su Estatuto correspondiente"; lo que equivale a disponer implícitamente que sólo podrán ser revisadas aquellas resoluciones que constituyan una sanción arbitraria y que hayan sido dictadas con infracción del Estatuto legal aplicable al Cuerpo a que el funcionario pertenezca o haya pertenecido, quedando, por tanto, reducida la cuestión planteada a determinar si la Orden de 1.º de Julio de 1931, por la que se declaró cesante el Sr. Montes e Ibarra, puede calificarse de sanción o es, por el contrario, simple aplicación de disposiciones que trataron de restablecer el imperio de la ley de Bases de empleos públicos de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año, que integran la regulación estatutaria de la situación jurídica de los funcionarios de la Administración civil:

Considerando que los nombramientos de que fué objeto el Sr. Montes e Ibarra, como empleado de la Asesoría jurídica del Registro de la Propiedad industrial y como Oficial tercero del Cuerpo técnico de Administración civil del Ministerio de Economía Nacional, en las circunstancias que quedan relacionadas en los Resultandos, fueron conferidos en virtud de autorizaciones, no siempre explícitas, de los Decretos-leyes de Presupuestos de 1929, 1930 y 1931, pero en todo caso opuestas en absoluto a las normas de la citada ley de Bases de funcionarios públicos, que exige indispensablemente el requisito de la previa oposición para el ingreso en los Cuerpos Administra-

tivos; por lo cual es evidente que el reclamante no puede apoyar sus pretensiones en el respeto a un Estatuto que fué desconocido precisamente por las Reales órdenes que le confirieron los empleos de que disfrutó:

Considerando que la Orden de 1.º de Julio de 1931, por la que se declaró cesante al Sr. Montes e Ibarra, fué dictada como consecuencia de la Orden del Ministerio de Economía Nacional de 24 de Junio de 1931, aprobando la propuesta de la Comisión revisora de nombramientos y ascensos de la Dictadura, constituida de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto del Gobierno provisional de la República de 22 de Abril de 1931, que en su artículo 1.º declaró revisables por los respectivos Departamentos ministeriales todos los nombramientos que no se hubieran obtenido por oposición o concurso con garantía equivalente a aquella y todos los ascensos o promociones que no fueran de rigurosa antigüedad, obtenidos desde el 13 de Septiembre de 1923 hasta el 13 de Abril de 1931:

Considerando que el caso del señor Montes e Ibarra se halla comprendido exactamente en el número 2.º de la propuesta de la Comisión revisora del Ministerio de Economía Nacional, aprobada por Orden de 24 de Junio de 1931, que dice, entre otros particulares: "Declarar igualmente invalidada la incorporación de funcionarios especiales con título facultativo al Escalafón general, con sueldo de 3.000 pesetas, mediante la práctica de un examen de aptitud cuando no hubieran ingresado por oposición, puesto que dicho examen de aptitud restringido a los propios intereses, y, por tanto, sin concurrencia posible, no puede en manera alguna asimilarse a una verdadera oposición":

Considerando que en el número 7.º de la misma propuesta se deja a la libre facultad del Ministro, Subsecretario y Directores generales, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones, acordar respecto de la continuación o cese de dichos empleados, resulta indudable que la Orden de 1.º de Julio de 1931, que en aplicación de estos preceptos, declaró cesante al señor Montes e Ibarra, no tuvo en modo alguno carácter de sanción, siendo su única finalidad la de hacer efectiva la revisión decretada por el Gobierno provisional de la República como medio de restablecer la observancia desconocida de la ley de Bases de funcionarios públicos:

Considerando que las alegaciones del interesado se apoyan en supuestos erróneos, pues si es cierto que nume-

rosos Decretos-leyes y otras disposiciones de la Dictadura fueron recogidas y convalidadas por la República, es indudable que esta argumentación no puede esgrimirse cuando de un modo concreto e inequívoco se ha dispuesto su derogación, como lo ha hecho el Decreto del Gobierno provisional de la República de 22 de Abril de 1931, con respecto a las autorizaciones que permitieron a los Ministros de la Dictadura realizar nombramientos con infracción de la ley de Bases, sin que tampoco las alegaciones hechas en el período de audiencia concedido desvirtúen las resultancias de lo acordado:

Considerando que el principio jurídico del respeto a los derechos adquiridos al amparo de legislación anterior no puede ser tenido en cuenta cuando esta legislación anterior es arbitraria e injusta, pues imponer tal respeto al legislador sería tanto como perturbar irremediabilmente situaciones antijurídicas, que es precisamente lo que se trata de impedir mediante la legislación posterior derogatoria o revisora. Sería absurdo, por ineficaz, declarar nulas las autorizaciones que permitieron realizar nombramientos ilegítimos si estos nombramientos, que son su efecto, hubiesen de obtener a favor de la teoría de los derechos adquiridos una convalidación plena:

Considerando que observadas en el expediente todas las garantías de la mecánica procesal administrativa y analizado el estudio de fondo del caso que se plantea, ha de estimarse legítima la cesantía de D. Joaquín Montes e Ibarra, pues, como se infiere de los razonamientos expuestos, ni de los hechos ni de la exégesis legal, ni de las alegaciones aducidas, se derivan razones que puedan enervar la eficacia legítima de la resolución impugnada,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Desestimar la instancia de don Joaquín Montes e Ibarra, en la que se solicitaba la revocación de la Orden del Ministerio de Economía Nacional de 1.º de Julio de 1931, por la que se le declaró cesante en su empleo de Oficial tercero del Cuerpo de Administración civil de dicho Departamento.

2.º Declarar legítima y eficaz la invalidación del nombramiento del señor Montes e Ibarra y, en su consecuencia, confirmada la cesantía decretada por la Orden ministerial de referencia.

3.º Denegar, en consecuencia, el informe favorable que para la tramitación ulterior de este expediente exige el párrafo 2.º del artículo 6.º de la Ley de reposición de funcionarios públicos de 13 de Diciembre de 1934.

Lo que de Orden ministerial digo a

V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Jefe de la Sección general de Personal de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, como resolución a la petición formulada por la Sociedad de Clasificación de Buques "Germanischer Lloyd's", se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Marina civil y Pesca, que, para los efectos prevenidos en el artículo 21 del contrato de 8 de Abril de 1931, se autoriza a la Compañía Transmediterránea a clasificar sus buques en la Sociedad "Germanischer Lloyd's", siempre y cuando dicha clasificación interese a dicha Compañía.

Madrid, 5 de Febrero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de la Marina civil y Pesca, Compañía Transmediterránea, Sr. D. Cristóbal Janssen, Representante de la Sociedad Clasificadora "Germanischer Lloyd's", Marqués de Cubas, 12, Madrid. Señores ...

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Siendo una la vacante de Maestro y dos las de Maestras producidas en el Magisterio de la Zona de Protectorado español en Marruecos, en lugar de dos y una, respectivamente, el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 de los corrientes, se entenderá rectificado en el sentido de que las vacantes existentes en la actualidad se distribuyan del modo siguiente:

- Seis plazas de Maestros.
- Cinco de Maestras.
- Dos de Profesores de Francés.
- Cuatro de Profesoras de Labores para las Escuelas Hispanoárabes.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores opositores. Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Miguel de Cámara.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

POLÍTICA Y C. MERCIO EXTERIORES

Núm. 62.—*Convenio Sanitario Internacional, firmado en París el 21 de*

Junio de 1926. (Texto publicado en la GACETA DE MADRID del día 16 de Agosto de 1928.)

De acuerdo con el artículo 170 del Convenio mencionado, han sido depositados en París, en las fechas que a continuación se indican, los Instrumentos de Ratificación o Adhesión de los siguientes Estados:

España (1), 10 Marzo 1928.
 Bélgica, 10 Marzo 1928.
 Francia (2), 10 Marzo 1928.
 Gran Bretaña (3), 10 Marzo 1928.
 Mónaco, 10 Marzo 1928.
 Sudán, 10 Marzo 1928.
 Checoslovaquia, 28 Marzo 1928.
 Marruecos, 30 Marzo 1928.
 Estados Unidos de América (4), 22 Mayo 1928.
 Rumania, 23 Julio 1928.
 Australia (5), 6 Septiembre 1928.
 Canadá, 30 Septiembre 1928.
 Terranova (a) (6), 8 Octubre 1928.
 Basoutoland (a), 8 Octubre 1928.
 Bechouanaland (a), 8 Octubre 1928.
 Swaziland (a), 8 Octubre 1928.
 Islas Falkland (a), 8 Octubre 1928.
 Nigeria (a), 8 Octubre 1928.
 Rhodesia del Norte (a), 8 Octubre 1928.
 Seychelles (a), 8 Octubre 1928.
 Sierra Leona (a), 8 Octubre 1928.
 Rhodesia del Sur (a) (7), 8 Octubre 1928.
 Bahamas (a), 8 Octubre 1928.
 Honduras Británica (a), 8 Octubre 1928.
 Ceylán (a), 8 Octubre 1928.
 Chipre (a), 8 Octubre 1928.
 Estados Confederados Malayos (a), 8 Octubre 1928.
 Gambia (a), 8 Octubre 1928.
 Costa de Oro (a), 8 Octubre 1928.
 Johore (a), 8 Octubre 1928.
 Kedah (a), 8 Octubre 1928.
 Borneo del Norte (a), 8 Octubre 1928.
 Nyasaland (a), 8 Octubre 1928.
 Palestina y Transjordania (a), 8 Octubre 1928.
 Santa Elena (a), 8 Octubre 1928.
 Establecimiento de los Estrechos (a), 8 Octubre 1928.
 Territorio de Tanganyka (a), 8 Octubre 1928.
 Zanzibar (a), 8 Octubre 1928.
 Kelantan (a), 8 Octubre 1928.
 Brunei (a), 8 Octubre 1928.
 Trengganu (a), 8 Octubre 1928.
 Sarawak (a), 8 Octubre 1928.
 Weihaiwei (a), 8 Octubre 1928.
 Tonga (a), 8 Octubre 1928.
 Fidji (a), 8 Octubre 1928.
 Gibraltar (a), 8 Octubre 1928.
 Bermudas (a), 14 Diciembre 1928.
 Uganda (a), 24 Enero 1929.
 Islas Ellice y Gilbert (a), 24 Enero de 1929.
 Kenya (a), 24 Enero 1929.
 U. R. S. S. (8), 26 Febrero 1929.
 Trinidad (a), 11 Junio 1929.
 Grecia, 29 Julio 1929.
 Yugo eslavía, 10 Noviembre 1929.
 Guayana Inglesa (a).
 Brasil, 3 Diciembre 1929.
 Méjico (9), 31 diciembre 1929.
 Italia (10), 2 Enero 1930.
 Venezuela, 4 Febrero 1930.
 Gran Ducado de Luxemburgo, 6 de Febrero de 1930.
 El Salvador, 22 Febrero 1930.
 Hungría, 25 Junio 1930.
 Alemania, 6 Agosto 1930.

Países Bajos (11), 14 de Noviembre de 1930.

Dinamarca (12), 28 Enero 1931.
 Hong-Kong (a).
 Irak (a), 12 Octubre 1931.
 Polonia, 27 Agosto 1932.
 Dantzig, 30 Junio 1934.
 Suecia (a), 1.º Julio 1934.
 Egipto (13), 20 Noviembre 1935.
 Japón, 17 Diciembre 1935.

La inicial (a) que sigue a diversos nombres expresa los Estados y Territorios que son parte del Convenio por adhesión.

1) España ratificó el Convenio de referencia con las reservas siguientes, que constan en el acta levantada del primer depósito de Instrumentos de Ratificación:

"Primera reserva al artículo 12 del Convenio. El Gobierno de S. M. Católica declara que la ratificación del Convenio Sanitario Internacional, no debe ser interpretada en el sentido de que España reconoce en régimen o una entidad que actúe en función de Gobierno de una Potencia firmante o adherida, cuando ese régimen o esa entidad no haya sido reconocida por España como Gobierno de tal Potencia, declarando además que la participación de España en el Convenio Sanitario Internacional no trae consigo ninguna obligación contractual de parte de España hacia una Potencia firmante o adherida, representada por un régimen o una entidad que España no reconoce como representante del Gobierno de esa Potencia, hasta el momento en que ella sea representada por un Gobierno reconocido por España."

Segunda reserva. El Gobierno de S. M. Católica se reserva el derecho de decidir si, bajo el punto de vista de las medidas a aplicar, una circunscripción extranjera debe ser considerada como infestada y el de determinar las medidas que deberán aplicarse en circunstancias especiales, a las arribadas a sus propios puertos.

Reserva al artículo 49 del Convenio. El Gobierno de S. M. Católica, mostrándose de acuerdo, en principio, con los preceptos contenidos en el artículo 49 del Convenio, y no obstante su deseo de que en el porvenir se llegue a la expedición gratuita de las Patentes de Sanidad y a la reducción de los derechos consulares por el visado de las mismas, a título de reciprocidad, a fin de que no representen más que el coste del servicio prestado, no puede menos de hacer presente que, por el momento, la legislación vigente en España no permite la concesión de tales beneficios que en todo caso han de ser otorgados de acuerdo con ella.

Además se declara que el Instrumento de Ratificación de S. M. Católica no es aplicable a los territorios españoles del Golfo de Guinea, para los cuales se formulará una adhesión especial, conforme con los artículos 171 y 172 del Convenio, cuando las medidas sanitarias previstas hayan sido promulgadas en estos territorios."

2) De conformidad con el artículo 172 del Convenio, el Instrumento de Ratificación del Sr. Presidente de la República Francesa se aplica a Francia, Argelia, Africa Occidental Francesa, Africa Oriental Francesa, Colo-

nias y Protectorados Franceses de Indochina, conjunto de otras Colonias y Posesiones Francesas, Estados bajo mandato de Siria, Gran Líbano, Alauitas y Djebel Druze y territorios bajo mandato de Togo y Camerun.

3) Conforme al artículo 172 del Convenio, el Instrumento de Ratificación de S. M. el Rey de la Gran Bretaña, de Irlanda y de los Territorios británicos de Ultramar, Emperador de las Indias, es aplicable únicamente a la Gran Bretaña y a Irlanda Septentrional, a los Dominios de Nueva Zelanda (comprendido el territorio bajo mandato de Samoa Occidental) y Unión del Africa del Sur (pero no al territorio bajo mandato del Africa Meridional y Occidental), sin perjuicio, no obstante, del derecho de posterior ratificación en cuanto afecta a Canadá, Australia y el Imperio de las Indias, o del derecho de adhesión posterior en lo que afecta a los Dominios, Colonias, Posesiones o Territorios bajo mandato excluidos de la presente ratificación.

4) El Excmo. Sr. Presidente de la República de los Estados Unidos de América formula la siguiente reserva:

"a) La ratificación de este Convenio Sanitario Internacional no debe ser interpretada en el sentido de que los Estados Unidos de América reconozcan un régimen o una entidad que actúe en función de Gobierno de una Potencia firmante o adherida, cuando ese régimen o esta entidad no haya sido reconocido por los Estados Unidos como Gobierno de dicha Potencia.

"b) La participación de los Estados Unidos de América en este Convenio Sanitario Internacional no trae consigo ninguna obligación contractual de los Estados Unidos hacia una Potencia firmante o adherida representada por un régimen o una entidad que los Estados Unidos no reconozca como representante del Gobierno de dicha Potencia, hasta el momento en que ella sea representada por un Gobierno reconocido por los Estados Unidos.

"c) El Gobierno de los Estados Unidos de América se reserva el derecho de decidir si, bajo el punto de vista de las medidas a aplicar, una circunscripción extranjera debe ser considerada como infestada y el de determinar las medidas que deberán aplicarse en circunstancias especiales a las arribadas en sus propios puertos."

5) El Instrumento de Ratificación de Australia especifica que el Convenio no es aplicable a Papusia, Isla de Norfolk y territorio bajo mandato de Nueva Guinea. El 12 de Octubre de 1929 se notificó oficialmente que el Convenio es aplicable a Papua y territorio de mandato de Nueva Guinea.

6) La nota de adhesión del Gobierno de la Gran Bretaña, a nombre de Terranova, Basoutoland, Bechouanaland, Swaziland, Islas Falkland, Nigeria, Rhodesia del Norte, Seychelles y Sierra Leona, hace constar que dichas adhesiones se prestan con la reserva formulada en el Protocolo de firma por los Plenipotenciarios Británicos referente al artículo 8.º del Convenio.

7) La adhesión de Rhodesia del Sur y demás territorios que figuran en la relación precedente, hasta Gibraltar inclusive, formulada por el Gobierno de la Gran Bretaña, lo ha sido sin reserva alguna.

8) El Comité Central ejecutivo de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas formuló en el acto del depósito de su Instrumento de Ratificación la siguiente reserva:

"a) Que el Gobierno de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas juzga necesario confirmar la declaración formulada por la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas el 26 de Mayo en la sesión de la primera Comisión acerca del artículo 7.º del proyecto de Convenio, a saber: que la disposición relativa al derecho de la Oficina Internacional de Higiene Pública de concertar arreglos con otros organismos sanitarios no debiera figurar en el texto del Convenio, puesto que dicho derecho es una resultante del Acuerdo de Roma de 1907, que determina las funciones de la Oficina. Dicha disposición hubiera debido de figurar únicamente en el Acta y no constituir un artículo del Convenio mismo.

"b) Que el Gobierno de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas declara entender la disposición del artículo 12 en el sentido de que no pueden ser consideradas "como circunstancias excepcionales" sino aquellas en que el Gobierno de quien dependa la región afectada no cumpla las obligaciones señaladas a este propósito por el Convenio.

"c) Que no teniendo representante la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas en el Consejo Sanitario Marítimo y Cuarentenario de Egipto, el Gobierno de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas tiene empeño en reservar su derecho de aceptar o no los Reglamentos previstos por los artículos 70 y 165, debiendo ser acordados por el Consejo y aceptados por las diversas Potencias representadas en el mismo."

9) Méjico formuló en el acto del depósito de su Instrumento de Ratificación la siguiente reserva:

"a) El Gobierno mejicano se reserva el derecho de decidir si para las medidas que deben ser aplicadas, según lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio, debe considerarse una circunscripción extranjera como infestada y el de determinar las medidas que deban aplicarse en los puertos mejicanos a las procedencias de dicha circunscripción, que constituyan una garantía satisfactoria, sin perjuicio de que por el Gobierno de Méjico se tomen en consideración las disposiciones del artículo 13 del Convenio.

"b) El Gobierno mejicano formula la reserva de no encontrarse en condiciones de poner en práctica los párrafos primero y segundo del artículo 58, en razón de las disposiciones contenidas en su legislación sanitaria, las cuales le obligan a mantener en sus fronteras terrestres la vigilancia necesaria para impedir la entrada de inmigrantes que estén atacados de enfermedades que su propia legislación considere como transmisibles, y que son en mayor número que las que designa el Convenio.

"c) El Gobierno mejicano declara hallarse conforme en que las notificaciones que cada Gobierno debe hacer a los demás y a la Oficina Internacional de Higiene Pública, acerca de la existencia de una epidemia de tifus exantemático o de viruela, previstas

en el artículo 1.º, párrafo tercero, del Convenio Sanitario Internacional, se hagan solamente en los casos en que estas enfermedades existan en forma epidémica grave.

"ch) El Gobierno mejicano declara hallarse de acuerdo en que las notificaciones que debe hacer a los demás Gobiernos y a la Oficina Internacional de Higiene Pública, en las condiciones indicadas en el artículo 3.º, no se harán cuando el peligro de infección, procedente de esta región, haya cesado y cuando hayan sido tomadas las medidas profilácticas, y que a partir de esta información las medidas de defensa previstas en el capítulo segundo no puedan ser aplicadas a las procedencias de la región de que se trata, salvo circunstancias excepcionales que deberán ser justificadas, como previene el artículo 12, y dichas disposiciones no causarán efectos en cuanto al tifus exantemático y la viruela mas que cuando estas enfermedades presenten una forma epidémica grave.

"d) El Gobierno mejicano se reserva el derecho de aplicar preferentemente las medidas sanitarias previstas en los acuerdos particulares, que deban ser tomadas en los puertos con los enfermos, pasajeros y demás personas, barcos y procedencias de los países con los cuales se hayan concertado dichos acuerdos, a condición de que los barcos estén matriculados y naveguen únicamente entre estos mismos países."

10) Italia declara que "por lo que afecta a las colonias italianas de Libia, Tripolitania y Cirenaica, Eritrea y Somalia, el Gobierno italiano no tiene la intención por el momento de asumir, por razones de orden práctico, las obligaciones que se deducen del artículo 8.º del Convenio, respecto de la denuncia obligatoria de las enfermedades a que se refiere el artículo precitado, salvo en las ciudades y en casos de epidemia".

11) En cuanto afecta a las Indias Neerlandesas, los Países Bajos formulan las siguientes reservas, con las que ratifican el Convenio:

"a) De disponer la aplicación de las medidas previstas en el párrafo segundo del artículo 10 igualmente a las procedencias de circunscripciones atacadas de peste murina.

"b) De dar al artículo 27, párrafo segundo, una interpretación en el sentido de que la destrucción de las ratas, a que se refiere dicho artículo, puede aplicarse a los navíos que lleven un cargamento procedente de una circunscripción atacada de peste murina, siempre que la Autoridad sanitaria juzgue que esta carga es susceptible de contener ratas y que haya llegado de manera que impida las pesquisas prescritas en el último párrafo del artículo 24.

"c) Por último, para la ejecución de las obligaciones impuestas por el artículo 12 del Convenio, decidir si, bajo el punto de vista de las medidas que deban aplicarse, una circunscripción extranjera debe ser considerada como infestada, y determinar las medidas que deberán aplicarse en circunstancias especiales a las llegadas a los puertos de las Indias Neerlandesas."

12) El Gobierno danés declara que

Groenlandia, conforme al artículo 172 de este Convenio en las Islas Feroe, no quedan obligadas por el presente depósito de ratificación.

13) En el acto del depósito de su Instrumento de Ratificación, Egipto formula la reserva siguiente:

“Reserva al artículo 70: El Gobierno Real se reserva de no ratificar la disposición del artículo 70 en los términos según los cuales el Reglamento acordado por el Consejo, y aceptado por las Potencias, determinará el mínimo de Médicos que deberán estar agregados a cada estación, así como el modo de nombramiento, la retribución y las atribuciones de estos Médicos y de todos los funcionarios encargados de asegurar, bajo la autoridad del Consejo Sanitario Marítimo y Cuarentenario de Egipto, la vigilancia y ejecución de las medidas profilácticas.

“Esta disposición, que no se encuentra en los Convenios anteriores, es contraria en efecto al Decreto orgánico de 19 de Junio de 1893 y al Decreto ministerial de la misma fecha, que atribuye en esta materia el derecho de resolver al Gobierno egipcio.

“Precisión del sentido del artículo 163: El Gobierno Real estima necesario precisar, en el artículo 163, II (2), el sentido o la interpretación de la parte de la frase “la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio”; la cual para él ha de ser la fecha de la ratificación del Convenio por Egipto.

“Reserva relativa a la participación del Sudán: El Gobierno Real reitera sus reservas precedentes en cuanto a la presencia en la Conferencia Sanitaria Internacional de París de un delegado representante del Sudán; formula las más expresas reservas en cuanto a la ratificación del Convenio por el Gobernador general del Sudán, y declara que estos hechos no pueden atacar los derechos de soberanía de Egipto.”

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 18 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

Núm. 64.—*Convento creando la Unión internacional para la publicación de los Aranceles de Aduanas, firmado en Bruselas el 5 de Julio de 1890. (Texto publicado en la GACETA DE MADRID del 24 de Septiembre de 1935; “Boletín Oficial del Ministerio de Estado”, 1.897, página 342.)*

De la Unión organizada por el aludido Convenio han formado parte, desde que entró el mismo en vigor, el 1.º de Abril de 1891, los siguientes países:

España, Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, Canadá, Congo Belga, Costa Rica, Chile, Dinamarca, Estado Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, India Británica, Italia, Méjico, Nicaragua, Países Bajos, Paraguay, Perú, Portugal, Rumania, Siam, Suiza, Venezuela y Yugoslavia.

Se han adherido también al mismo Convenio, en las fechas que a continuación se expresan, los siguientes países, entre los cuales figuran algunos que habiéndose retirado de la Unión después de haber formado parte de ella desde sus comienzos, juzga-

ron ulteriormente de interés reintegrarse a la misma:

Albania, 11 Abril 1930.
Alemania, 1.º Julio 1904.
Australia, 9 Abril 1935.
Brasil, 31 Enero 1891.
Bulgaria, 9 Julio 1891.
Colombia, 29 Diciembre 1890.
Cuba, 5 Noviembre 1909.
Checoslovaquia, 1.º Abril 1920.
China, 7 Septiembre 1931.
Ecuador, 4 Septiembre 1890.
Egipto, 29 Septiembre 1890.
Estonia, 23 Septiembre 1924.
Finlandia, 16 Agosto 1921.
Japón, 2 Febrero 1891.
Letonia, 21 Enero 1922.
Lituania, 13 Mayo 1931.
Luxemburgo, 3 Julio 1924.
Noruega, 9 Julio 1896.
Panamá, 1.º Agosto 1904.
Persia, 27 Abril 1892.
Polonia, 25 Noviembre 1920.
República Dominicana, 24 Diciembre 1890.
Suecia, 6 Febrero 1904.
Turquía, 1.º Enero 1930.
Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, 1.º Enero 1936.
Unión Surafricana, 13 Marzo 1930.
Uruguay, 10 Febrero 1891.

Todos los precedentes países que forman parte de la Unión se agrupan, a los efectos de la aportación contributiva para los gastos de la misma, según determina el artículo 9.º del Convenio, en las siguientes clases:

Primera clase: Alemania, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Italia, Países Bajos, Suecia y Suiza.

Segunda clase: Argentina, Australia, España, India Británica, Noruega, Polonia, Rumania y Unión Surafricana.

Tercera clase: Brasil, Chile, Cuba, Finlandia, Hungría, Portugal, Siam, Venezuela, Uruguay y Yugoslavia.

Cuarta clase: Bolivia, Colombia, Ecuador, Egipto, Estonia, Grecia, Japón, Letonia, Méjico, Persia y Lituania.

Quinta clase: Bulgaria, Costa Rica, Guatemala, Haití, Perú y Turquía.

Sexta clase: Albania, Austria, Congo Belga, Honduras, Luxemburgo, Nicaragua, Panamá, Paraguay y República Dominicana.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del español don Alfredo Aisa Franco, hijo de Manuel y de Saturnina, de cuarenta y un años de edad, soltero, jornalero, natural de Zuera (Zaragoza).

Madrid, 18 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Villarreal de San Antonio participa a este Ministerio el fallecimiento del español Vicente Mendes, de ochenta años, casado, negociante de ganados, natural de Niebla (Huelva), hijo de Joao y de

María, ocurrido en dicha ciudad el día 25 de Enero último.

Madrid, 18 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui,

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 4

Avisos del número 108 al 154

MAR BALTICO, POLONIA.—Golfo de Donzig.—Gdynia (rada).—Información sobre boyas luminosas y naufragio.—Wiadomosci Zeglarskie, número 1 (T). Warszawa, 1936.

Número 108 (T).—a) Nombre y situación.

Latitud: 54º 32',3 N.—Longitud: 18º 35',95 E. (aproximada).

Detalles.—En la situación próxima señalada se encuentra el naufragio del “Otto Alfred Müller”.

Una boya luminosa de forma cónica y pintada de verde ha sido fondeada a unos 50 metros al Norte del naufragio.

Apariencia de la luz.—Luz verde de relámpagos, así: luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Nota.—Al entrar en el puerto, los buques pasarán por la parte Norte del naufragio y boya luminosa.

b) Nombre y situación.—Boya luminosa con campana “G D”.

Latitud: 54º 32',35 N.—Longitud: 18º 36',3 E. (aproximada).

Detalles.—La boya roja de entrada “G D” ha sido desplazada un poco hacia el N. a la situación próxima indicada.

Nota.—Los buques que vengan del mar a tomar la boca principal del puerto deberán pasar por el N. de la boya “G D”; es decir, dejarla por babor.

c) Nota.—Queda prohibido amarar al N. de la línea E.-W. que atraviesa el eje de entrada principal al puerto, así como al W. del meridiano de la boya b).

Todas estas disposiciones quedarán en vigor hasta que el naufragio sea retirado.

(Aviso número 108, 24 de Enero de 1936.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.503 y 2.369.

SUND, DINAMARCA.—Luz de Kronborg.—Modificación en los sectores. Nachrichten für Seefahrer, número 5.495/35. Berlín, 1935.

Núm. 109.—Fecha.—Alrededor del 4 de Enero de 1936, sin nuevo aviso.

Nombre y situación.—Luz de Kronborg.

Latitud: 56° 02' N.—Longitud: 12° 38' E. (aproximada).

Detalles.—Se han introducido modificaciones en los sectores de la luz que quedan actualmente, así:

Verde, desde los 129° hasta los 145°; blanco, desde los 145° hasta los 149°; rojo, desde los 149° hasta los 158°; verde, desde los 158°, sobre el S., hasta los 194°; blanco desde los 194°, sobre el W., hasta los 317°; rojo, desde los 317° hasta los 349°; verde, desde los 349° hasta los 352°; blanco, desde los 352° hasta los 356°; rojo, desde los 356°, sobre el N., hasta los 17°; verde, desde los 17° hasta los 27°.

(Aviso número 109, 24 de Enero de 1936.)

List of Lights, Part. III, de 1935, núm. 763. — Carta del Almirantazgo inglés, núm. 2.115.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Barcofaro "Borkum Riff".—Información sobre naufragio. — Nachrichten für Seefahrer, núm. 5.501/35. Berlín, 1935.

Núm. 110. — Aviso anterior número 1.328 de 1935 (anulado).

Nombre y situación. — Barcofaro "Borkum Riff".

Latitud: 53° 46' N. — Longitud: 6° 04' E. (aproximada).

Detalles.—Se ha explorado detenidamente el lugar mencionado en el aviso anterior, a unas tres millas al E. del barcofaro de referencia, como sospechoso de existir en él un naufragio. No fué hallado obstáculo alguno para la navegación.

(Aviso número 110, 24 de Enero de 1936.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.761, 2.593 y 2.182 A.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Barcofaro "West Hinder".—Repuesto en estación. — Nachrichten für Seefahrer, núm. 5.505/35. Berlín, 1935.

Núm. 111. — Aviso anterior número 1.435 (T) de 1935 (anulado).

Situación. — Latitud: 51° 23' N. — Longitud: 2° 26' E. (aproximada).

Detalles.—El barcofaro de "West Hinder" ha quedado colocado de nuevo en su emplazamiento.

(Aviso número 111, 24 de Enero de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, núm. 1.792.—Carta del Almirantazgo inglés, núm. 1.872.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Puerto de Aberdeen.—Naufragio, luces y boyas luminosas establecidas. — Admiralty Notice to Mariners, núm. 37 (T). Londres, 1936.

Núm. 112 (T) de 1936 (anulado).

Nombre y situación.—A unos 150

pies (45,7 metros) al S. de la parte media del muelle N. y en la parte N. del canalizo.

Latitud: 57° 09' N.—Longitud: 2° 04' W (aproximada).

Detalles.—El naufragio se encuentra asegurado al muelle N. por cables de acero y balizado como sigue:

Por la noche: Por dos luces rojas, dispuestas verticalmente con separación de seis pies (1,8 metros, y también por dos luces blancas que se exhiben sobre dos boyas luminosas situadas unos 60 pies (18,3 metros) al N., paralelas al eje del canal y apartadas del mismo unos 300 pies (91,5 metros).

Por el día: Una bandera roja sobre el mismo naufragio y dos banderines rojos en las boyas luminosas.

Los buques navegarán con precaución en sus inmediaciones, debiendo pasar siempre al S. de las luces y boyas luminosas.

(Aviso número 112, 24 de Enero de 1936.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.446 y 2.397-A (plano).

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Islas del Canal.—Jersey.—St. Helier (proximidades). Luz apagada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 27 (T). Londres, 1936.

Núm. 113 (T).—Nombre y situación. En la baliza "Demie de Pas".

Latitud: 49° 09' N.—Longitud: 2° 06' W. (aproximada).

Detalles.—La luz se encuentra temporalmente apagada.

(Aviso número 113, 24 de Enero de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.973.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 62-B, 3.367 y 2.669.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Bourg d'Ault.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 21. París, 1936.

Núm. 114.—Aviso anterior núm. 83 (P), de 1936 (véase).

Fecha.—El día 10 de Enero de 1936. Nombre y situación.—Al NE. del pueblo.

Latitud: 50° 06,3' N.—Longitud: 1° 27,3' E. (aproximada).

Detalles.—Las modificaciones introducidas en la luz de referencia deben considerarse como definitivas.

(Aviso número 114, 24 de Enero de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.857.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.147, 2.612, 1.431 y 2.673-C.

Cartas francesas, números 3.800 y 5.107.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Sena Marítimo.—Información sobre luces.—Avis aux Navigateurs, núm. 18 (P). París, 1936.

Núm. 115 (P).—Fecha.—Próximamente. Se dará nuevo aviso.

1.° Nombre y situación.—Le Mesnil-sous-Jumiéges. Sobre la orilla derecha.

Latitud: 49° 26,3' N.—Longitud: 0° 51,6' E (aproximada).

Detalles.—La luz ha sido desplazada unos 1.300 metros hacia abajo. La altura será ahora de siete metros. Las otras características permanecen invariables.

2.° Luz establecida.

Nombre y situación. — La Patureaux-Rato. Sobre la orilla derecha.

Latitud: 49° 26,7' N.—Longitud: 0° 51,5' E. (aproximada).

Apariencia: Fija roja (sin guardián).

Altura sobre el nivel del mar: Ocho metros.

Alcance: Siete millas.

Estructura: Columna metálica sobre caseta.

(Aviso número 115, 24 de Enero de 1936.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.675c.—Carta francesa, número 5.206.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Cabo de la Heve (proximidades).—Obstrucción no existente. Avis aux Navigateurs, núm. 17. París, 1936.

Núm. 116. — Aviso anterior número 212 de 1935 (anulado).

Situación.—Latitud: 49° 34' N.—Longitud: 0° 03,6' E. (aproximada).

Detalles.—Rasieos y dragados efectuados en los alrededores del punto de referencia han demostrado que la obstrucción submarina de que se trata no existe.

(Aviso número 116, 24 de Enero de 1936.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.146 y 2.613.—Cartas francesas, núms. 4.937, 944, 5.206, 5.085 y 5.400.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Port Navalo.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 23. París, 1936.

Núm. 117.—Nombre y situación.—Entrada del Morbihan, costa E.

Latitud: 47° 32,9' N.—Longitud: 2° 55,1' W. (aproximada).

Detalles.—Nueva apariencia: Luz de grupo de tres ocultaciones y periodo de doce segundos, con sectores blanco, rojo y verde; así: luz, 4,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 1,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 1,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos.

Las demás características permanecen invariables.

(Aviso número 117, 24 de Enero de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.159, y Suplemento número 2, de 1935.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.353 y 2.646.

Cartas francesas, números 3.165, 5.420 y 5.422.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla de Ré.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 24. París, 1936.

Núm. 118. — Aviso anterior número 1.294 (P), de 1935 (véase).

Nombre y situación. — Pointe de Chauveau.

Latitud: 46° 8' N. — Longitud: 1° 16,4' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de referencia ha quedado establecida con carácter definitivo.

(Aviso número 118, 24 de Enero de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.224.

Carta número 51.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.648.

Cartas francesas, números 156 y 159.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Isla de Córcega.—Ajaccio.—Luz establecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 25. París, 1936.

Núm. 119. — Aviso anterior número 1.413 (P.), de 1935 (véase).

Nombre y situación.—Escollo de la Ciudadela.

Latitud: 41° 54,7' N.—Longitud: 8° 44,5' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de referencia ha quedado instalada con carácter definitivo.

(Aviso número 119, 24 de Enero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 117-A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 429 y 1.131.

Carta francesa, número 3.760.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Isla de Córcega.—Luz apagada.—Avis aux Navigateurs, número 26 (T). París, 1936.

Núm. 120 (T).—Nombre y situación. Les Moines.

Latitud: 41° 26,8' N.—Longitud: 8° 54' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de referencia se encuentra apagada.

(Aviso número 120, 24 de Enero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 143, y Suplemento número 5, de 1935.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 429 y 1.131.

Carta francesa, número 4.993.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W. Fondadero de Scario.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, número 318/867. Génova, 1935.

Núm. 121.—Situación.—Latitud: 40° 03' N.—Longitud: 15° 30' E. (aproximada).

Detalles.—Ha tomado las siguientes nuevas características:

Apariencia: Blanca, grupo de 4 relámpagos cada 20 segundos; así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 10,5 segundos.

Alcance luminoso: 21 millas.

(Aviso número 121, 24 de Enero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 414.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.842.

Cartas italianas, números 238, 132, 133, 291 y 168.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Fondadero de Vieste.—Luz modifi-

cada.—Avvisi ai Naviganti, número 314/846. Génova, 1935.

Núm. 122.—Aviso anterior número 20 de 1936 (véase).

Nombre y situación.—En el escollo de Santa Croce (extremidad del Gargano).

Latitud: 41° 53' N.—Longitud: 16° 11' E. (aproximada).

Apariencia: Blanca, grupo de tres relámpagos cada 15 segundos; así: luz, 0,35 segundos; ocultación, 2,65 segundos; luz, 0,35 segundos; ocultación, 2,65 segundos; luz, 0,35 segundos; ocultación, 8,65 segundos.

Alcance luminoso: 30,5 millas.

(Aviso número 122, 24 de Enero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 607.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 199.

Cartas italianas, números 254, 12, 30, 240, 167, 168, 144, 50, 650-a y 650-b.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Termoli.—Luz nueva.—Avvisi ai Naviganti, núm. 308/823 (P). Génova, 1935.

Núm. 123 (P).—Fecha: Próximamente.

Nombre y situación.—En la nueva cabeza del muelle.

Latitud: 42° 00' N.—Longitud: 15° 00' E. (aproximada).

Detalle.—Se encenderá una luz verde de relámpagos y periodo de cinco segundos, así: luz, 0,5 seg.; ocult., 4,5 seg.

Alcance: Cinco millas.

(Aviso número 123, 24 de Enero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 612-A.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 199.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Pescara.—Muelles, luces.—Avvisi ai Naviganti, núm. 318/870. Génova, 1935.

Núm. 124. — Situación.—Latitud: 42° 28' N.—Longitud: 14° 13' E. (aproximada).

Detalles.—Los trabajos de prolongación de los muelles del puerto-canal de Pescara han sido terminados, y las dos luces fijas blancas que los señalaban han sido suprimidas. La luz roja que estaba en el muelle di Seirocco (muelle S.), y la luz verde que estaba sobre el muelle di Maestro, han sido situadas definitivamente a 10 metros próximamente de las nuevas extremidades de los respectivos muelles.

(Aviso número 124, 24 de Enero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núms. 618 y 619. Suplemento número 5, de 1935.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 200.

MAR ADRIATICO, ITALIA.—Golfo de Trieste.—Muggia.—Luz apagada. — Avvisi ai Naviganti, número 312-838 (T). Génova, 1935.

Núm. 125 (T).—Nombre y situación.—En la cabeza del muelle W. del pequeño puerto de Muggia.

Latitud: 45° 36' N.—Longitud: 13° 46' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de referencia, fija verde, se encuentra temporalmente apagada.

(Aviso número 125, 24 de Enero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 722.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núm. 1.434 y 201.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W. Isla de Cerdeña.—Punta Palau.—Luz establecida. — Avvisi ai Naviganti, núm. 314/847. Génova, 1935.

Núm. 126.—Nombre y situación.—En Punta Palau, a unos 2.640 metros y al 145° del faro de Punta Sardegna.

Latitud: 41° 11' N.—Longitud: 9° 23' E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido establecida una luz con las características siguientes:

Apariencia.—Luz verde de grupo de dos relámpagos cada diez segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación 7,5 segundos.

Alcance: 6,5 millas.

Altura del faro sobre el nivel del mar: 10 metros.

Estructura.—Torre de cemento armado, de forma exagonal, de seis metros de altura.

(Aviso número 126, 24 de Enero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 160A.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.157, 1.189 y 161B. Cartas italianas, números 361, 70, 210, 73, 81 y 68.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W. Isla Ponza.—Luces modificadas. — Avvisi ai Naviganti, núm. 314/845. Génova, 1935.

Núm. 127.—1) Nombre y situación. Sobre la colina La Rotonda della Madonna.

Latitud: 40° 54' N.—Longitud: 12° 58' E. (aproximada).

Apariencia.—Blanca, de grupos de cuatro destellos, cada 20 segundos, así: luz, un segundo; ocultación, dos segundos; luz, un segundo; ocultación, dos segundos; luz, un segundo; ocultación, dos segundos; luz, un segundo; ocultación, 10 segundos.

Alcance luminoso: 15 millas.

2) Nombre y situación.—Sobre la terraza del faro anterior.

Apariencia.—Roja, de grupo de cuatro destellos cada 20 segundos, así: luz, un segundo; ocultación, dos segundos; luz, un segundo; ocultación, dos segundos; luz, un segundo; ocultación, dos segundos; luz, un segundo; ocultación, 10 segundos.

Alcance luminoso: 7 millas.

(Aviso número 127, 24 de Enero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, números 362 y 363.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.733 y 1.841. Cartas italianas, números 158, 184, 109, 137, 275, 165, 144, 50, 164 y 432.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W. Isla Ponza.—Luz cambiada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 312/837. Génova, 1935.

Núm. 128.—Nombre y situación.—En el extremo del muelle del pequeño puerto de Ponza.

Latitud: 40° 54' N.—Longitud: 12° 58' E. (aproximada).

Detalles.—Ha tomado las nuevas características siguientes:

Apariencia: Luz roja de destellos y periodo de tres segundos; así: luz, 1,0 segundo; ocultación, 2,0 segundos.

Alcance: 7 millas.
(Aviso número 128, 24 de Enero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 364.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.733 y 1.841.

Carta italiana, número 158 (con plano).

MAR TIRRENO, ITALIA.—Sicilia. — Puerto de Palermo. — Información sobre luces. — Avvisi ai Naviganti, núm. 308/820. Génova, 1935.

Núm. 129.—Nombre y situación.—En el extremo del muelle N.

Latitud: 38° 08' N.—Longitud: 13° 22' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de referencia, verde, de destellos, ha sido apagada definitivamente.

A unos 50 metros del extremo del mismo muelle ha sido colocado un farol de alumbrado con luz fija verde.

(Aviso número 129, 24 de Enero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 504.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 169 y 170.

Cartas italianas, números 154, 151, 188 y 230.

MAR MEDITERRANEO, GRECIA. — Bahía Salamis. — Alikí Rocks. — Luz establecida. — Admiralty Notice to Mariners, núm. 30. Londres, 1936.

Núm. 130.—Nombre y situación.—A unas 4,48 millas y al 342° de la luz de isla Phleba.

Latitud: 37° 50' N.—Longitud: 23° 44' E. (aproximada).

Apariencia: Luz roja de relámpagos cada tres segundos.

Elevación sobre el nivel del mar: 18 pies (5,5 metros).

Alcance: 3 millas.

(Aviso número 130, 24 de Enero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.279-A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.513, 1.657 y 2.836-A.

MAR EGEO, GRECIA. — Estrecho de Skiathos. — Islote Lephari. — Luz modificada. — Avis aux Navigateurs, número 52 (20) (P). Atenas, 1935.

Núm. 131.—Nombre y situación.—Islote Lephtari (Levteri).

Latitud: 39° 8,5' N.—Longitud: 23° 21,7' E. (aproximada).

Detalles.—Las características de la luz se han cambiado a como sigue:

Apariencia: Luz blanca de relámpagos cada cinco segundos; así: luz, 0,25 segundos; ocultación, 4,75 segundos.

Altura del foco sobre el nivel del mar, 10,40 metros.

Alcance, 11 millas.
(Aviso número 131, 24 de Enero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, y Suplemento número 5, de 1935, número 1.374.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.556, 426, 1.085 y 2.836-b.

MAR EGEO, GRECIA. — Estrecho de Skiathos. — Cabo Siplas. — Luz nueva. — Avis aux Navigateurs, núm. 51 (19) (P). Atenas, 1935.

Núm. 132.—Nombre y situación.—Nuevo faro en Cabo Siplas.

Latitud: 39° 11,2' N.—Longitud: 23° 22,2' E. (aproximada).

Detalles.—Ha quedado instalado un nuevo faro con las siguientes características:

Apariencia: Luz blanca, de destellos, cada diez segundos; así: luz, 2,5 segundos; ocultación, 7,5 segundos;

Altura del foco sobre el nivel del mar, 104 metros.

Alcance, 16 millas.

Sector de iluminación. — Desde los 341° a los 212° (231°).

(Aviso número 132, 24 de Enero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.374-A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.556, 1.085, 426 y 2.836-b.

MAR MEDITERRANEO, EGIPTO. — Port Said (proximidades). — Alteración en boyas luminosas.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 16. Londres, 1936.

Núm. 133.—Fecha.—Sobre el 2 de Enero de 1936.

a) Latitud: 31° 49' 18" N.—Longitud: 32° 21' 44" E. (aproximada).

b) A unos 3,4 cables (630 metros) y al 128° de (a).

Detalles.—Las características luminosas de las boyas a) y b) han sido cambiadas de fija verde y roja, respectivamente, a verde de relámpagos y roja de relámpagos.

Las otras características permanecen invariables.

(Aviso número 133, 24 de Enero de 1936.)

Mediterranean Pilot, Vol. V, de 1925, página 79, Suplemento número 8, de 1935.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 234, 2.573 y 2.630.

MAR ROJO, EGIPTO. — Estrecho de Jubal. — Isla Shadwan. — Luz modificada. — Avvisi ai Naviganti, número 318/872. Génova, 1935.

Núm. 134.—Fecha.—Próximamente y sin aviso ulterior.

Nombre y situación.—Al SE. de la isla Shadwan.

Latitud: 27° 27' N.—Longitud: 34° 02' E. (aproximada).

Detalles.—El período será de 10 segundos.

Durante los trabajos de transformación, se encenderá en las proximidades del faro una luz con las dichas características, pero con alcance reducido.

(Aviso núm. 134, 24 de Enero de 1936.)

List of Lights, Part V, de 1935, número 2.201.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.838, 757 y 8a.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Guinea Portuguesa. — Barcofaro "Cayo núm. 1".—Retirado temporalmente.—Aviso aos Navegantes, núm. 40 (T). Lisboa, 1935.

Núm. 135 (T).—Fecha.—17 de Noviembre de 1935.

Situación.—Latitud: 11° 48' N.—Longitud: 16° 50' W. (aproximada).

Detalles.—La embarcación faro "Cayo número 1" se fué al garete, siendo recogida y retirada temporalmente para efectuar reparaciones.

(Aviso número 135, 24 de Enero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, Suplemento número 5, de 1935, número 628-A.—Cartas, números 908 y 909. Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.724, 600, 1.147, 594, 367 y 2.060-A.

ATLANTICO NORTE, ISLAS BAHAMAS.—Gran Banco de Bahama. — Isla Northern Eleuthera. — Luz cambiada. — Admiralty Notice to Mariners, número 25. Londres, 1936.

Núm. 136.—Nombre y situación.—Sobre la isla Man.

Latitud: 25° 34' N.—Longitud: 76° 39' W. (aproximada).

Detalles.—El período de esta luz se ha cambiado en dos segundos a cada ocho segundos.

Las demás características permanecen invariables.

(Aviso número 136, 24 de Enero de 1936.)

List of Lights, Part IX, de 1934, número 1.726.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.077.

PACIFICO NORTE, MEJICO, COSTA W.—Bahía Magdalena (entrada). — Punta Redonda. — Luz cambiada. — Notice to Mariners, núm. 3.744. Washington, 1935.

Núm. 137.—Nombre y situación.—Luz de punta Redonda.

Latitud: 24° 31' N.—Longitud: 112° 01' W. (aproximada).

Nueva apariencia.—Luz blanca de grupo de tres relámpagos cada diez segundos, así:

Luz, 0,3 seg.; ocult., 1,5 seg.; luz, 0,3 segundos; ocult., 1,5 seg.; luz, 0,3 seg.; ocult., 6,1 seg.

Altura sobre el nivel del mar.—62 pies (18,9 metros).—Alcance.—13 millas.
(Aviso número 137, 24 de Enero de 1936.)

List of Lights, Part VII, de 1933, número 850 y Suplemento número 2 de 1935.—Cartas del Almirante Inglés, números 1.930 y 2.324.—Cartas americanas, números 1.636, 1.664, 621, 1.006, 526 y 527.

PACIFICO NORTE, MEJICO, COSTA W.—Baja California. — Isla Cedros (Cerros). — Luz cambiada. — Notice to Mariners, núm. 3.743. Washington, 1935.

Núm. 138.—Nombre y situación.—Luz de isla Cedros (Cerros).

Latitud: 28° 22' N.—Longitud: 115° 12' W. (aproximada).

Nueva apariencia.—Luz blanca de grupo de relámpagos con dos relámpagos cada seis segundos así: Luz, 0,3 segundos; ocult., 1,2 seg.; luz, 0,3 seg.; ocult., 4,2 seg.

Las demás características permanecen invariables.

(Aviso número 138, 24 de Enero de 1936.)

List of Lights, Part VII, de 1933, número 852.5 y Suplemento número 2 de 1935.—Cartas del Almirantazgo Inglés,

números 2.795 y 2.324.—Cartas americanas, números 1.310, 1.193, 1.006, 526 y 527.

PACIFICO NORTE, MEJICO, COSTA W.—Baja California.—Bahía Todos Santos.—Punta Banda.—Luz cambiada.—Notice to Mariners, número 3.741. Washington, 1935.

Núm. 139.—Nombre y situación.—Luz de Punta Banda.

Latitud: 31° 44' 55" N.—Longitud: 116° 44' 40" W. (aproximada).

Detalles.—Nueva apariencia: Luz blanca de grupo de relámpagos con dos relámpagos cada seis segundos, así: luz, 0,3 seg.; ocult., 1,2 seg.; luz, 0,3 segundos; ocult., 4,2 seg.

Las demás características permanecen invariables.

(Aviso número 139, 24 de Enero de 1936.)

List of Lights, Part. VII, de 1933, número 853.1 y Suplemento número 2 de 1935.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.241 y 2.324.—Cartas americanas, números 1.046, 1.149, 5.196, 1.006, 527 y 526.

PACIFICO NORTE, MEJICO, COSTA W.—Baja California.—Bahía Todos Santos.—Punta Ensenada.—Luz cambiada.—Notice to Mariners, número 3.742. Washington, 1935.

Núm. 140.—Nombre y situación.—Luz de Punta Ensenada.

Latitud: 31° 51' 25" N.—Longitud: 116° 38' 23" W. (aproximada).

Detalles.—Nueva apariencia: Luz blanca de grupo de relámpagos, dando tres relámpagos cada doce segundos; así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,0 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,0 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 6,5 segundos.

Las demás características permanecen invariables.

(Aviso número 140, 24 de Enero de 1936.)

List of Lights, Part. VII, de 1933, número 854. Suplemento número 2, de 1935.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.341 y 2.324.

Cartas americanas, números 1.046, 1.149, 5.196, 1.006, 526 y 527.

ATLANTICO, SUR, ARGENTINA.—Río de la Plata.—Pontón-faro "Prácticos Recalada".—Señal de niebla interrumpida.—Aviso a los Navegantes, núm. 239 (T). Buenos Aires, 1935.

Núm. 141 (T).—Situación.—Latitud: 35° 11' S.—Longitud: 56° 22' W. (aproximada).

Detalles.—Se halla interrumpido el funcionamiento de la sirena de niebla del pontón-faro "Prácticos Recalada".

Nota.—Se dará nuevo aviso de su funcionamiento.

(Aviso número 141, 24 de Enero de 1936.)

List of Lights, Part. VII, de 1933, número 263.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.749, 2.544, 2.039 y 1.324.

ATLANTICO, SUR, ARGENTINA.—Río de la Plata.—Modificación temporal en el balizamiento.—Aviso a los Navegantes, núm. 237 (T). Buenos Aires, 1935.

Núm. 142 (T).—a) Latitud: 34° 35' S.—Longitud: 58° 16' W. (aproximada).

b) Latitud: 34° 36' S.—Longitud: 58° 18' W. (aproximada).

c) Latitud: 34° 36' S.—Longitud: 58° 19' W. (aproximada).

Detalles.—Habiendo desaparecido las balizas luminosas a), b) y c), que señalaban los cascos a puique "Z-36" la a); "A. V. H. R.", la b), y "Velocidad", la c), se han colocado en su sustitución y con carácter temporal tres boyas de luz verde de ocultaciones; así: luz, 6,0 segundos; ocultación, 4,0 segundos.

(Aviso número 142, 24 de Enero de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.561, 1.749 y 2.544.

MAR ROJO, ERITREA.—Islole Sheikh-al-Abu.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, número 318/871. Génova, 1935.

Núm. 143.—Fecha.—Se dará nuevo aviso.

Nombre y situación.—En el islole Sheikh-al-Abu.

Latitud: 16° 02' N.—Longitud: 39° 26' E. (aproximada).

Detalle.—Ha tomado las siguientes nuevas características:

Apariencia: Blanca, grupo de 4 relámpagos cada 15 segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 8,5 segundos.

(Aviso número 143, 24 de Enero de 1936.)

List of Lights, Part V, de 1935, número 2.218.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 164 y 8D.

MAR ROJO, ERITREA.—Puerto de Massaua.—Luz cambiada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 303/805. Génova, 1935.

Núm. 144.—Nombre y situación.—Sobre la cabeza del rompeolas de Ras Abd-el-Kader.

Detalles.—Ha tomado las características siguientes:

Apariencia.—Luz verde de destellos y periodo de 3 segundos; así: luz, 1,0 segundos; ocultación, 2,0 segundos.

Estructura.—Candelabro de hierro, de 4 metros de altura.

(Aviso número 144, 24 de Enero de 1936.)

List of Lights, Parte V, de 1935, número 2.219.3.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 164 y 8D.

MAR ROJO, ERITREA.—Puerto de Massaua.—Luz de enfilación apagada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 312-313 (T). Génova, 1935.

Núm. 145 (T).—Situación.—Latitud: 15° 37' N.—Longitud: 39° 28' E. (aproximada).

Detalles.—Por trabajos de reformas, la luz anterior de enfilación de entrada al puerto, fija roja, se encuentra apagada temporalmente.

(Aviso número 145, 24 de Enero de 1936.)

List of Lights, Parte V, de 1935, número 2.220.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 164 y 8D.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Puerto de Huelva.—Información sobre balizamiento.—Delegado Marítimo de Huelva. 16 Enero de 1936.

Núm. 146.—Fecha.—El 18 de Enero de 1936.

Detalles.—Las boyas números 12 y 15, que balizan la canal de acceso al fondeadero de este puerto, serán sustituidas por otras dos, cuyas características son las siguientes:

Boya número 12. Situación.—Frente al castillete de la Fábrica del Gas.

Apariencia: Luz verde centelleante con 60 relámpagos por minuto.

Alcance: 3 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 3 metros.

Estructura.—Boya de color negro.

Boya número 15. Situación.—Frente a la Fábrica del Gas.

Apariencia: Luz roja centellante con 60 relámpagos por minuto.

Alcance: 4 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 3 metros.

Estructura.—Boya de color rojo.

(Aviso número 146, 24 de Enero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, números 289 y 291 y Suplemento número 5.—Cartas, números 57 y 645.—Derrotero de las Costas de España y Portugal, de 1932, página 82.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Conil (proximidades).—Cabo Roche.—Rompeolas en construcción.—Ingeniero Director de las Obras. 20 Enero 1936.

Núm. 147.—Detalles.—En la desembocadura del Río de Cabo Roche está en construcción un rompeolas que habilitará un pequeño puerto de refugio para embarcaciones pesqueras.

De la orilla de Poniente del río citado sale el rompeolas orientado al 113°, con 95 metros de longitud, continuando después unos 30 metros en curva (de 40 metros de radio), y por último, con unos 25 metros lanzados hacia el E.

(Aviso número 147, 24 de Enero de 1936.)

Cartas, números 633A y 104.—Derrotero de las Costas de España y Portugal, de 1932, página 27.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Barbate.—Puerto de refugio para embarcaciones pesqueras.—Ingeniero Director de las Obras. 20 Enero 1936.

Núm. 148.—Detalles.—Están en curso de ejecución las obras para la habilitación (como puerto de refugio para embarcaciones pesqueras) de la zona del río de Barbate comprendida entre los edificios de la almadraza y su desembocadura.

Frente a las dependencias de la almadraza, y dándosele al río un ancho de 75 metros entre muros (muelles de atraque), se formará una dársena del citado ancho por 350 metros de longitud, continuando el río hasta su desembocadura con una anchura de 40 metros entre muros.

Del edificio que posee la almadra-
ba en la orilla oriental del río, arran-
ca un muro de contención (de unos
1.200 metros de longitud total), si-
guiendo el curso del río hasta su
desembocadura, e internándose, por
último, en la mar hacia el NW. unos
150 metros.

(Aviso número 148, 24 de Enero
de 1936.)

Cartas, núms. 621 A (plano), 633 A
y 105 A.—Derrotero del Mediterráneo,
de 1925, pág. 67 y Suplemento núme-
ro 10, pág. 18.

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA,
COSTA E.—Puerto de La Garrucha.
Estado de las obras y luz estableci-
da.—Subdelegación Marítima de La
Garrucha. 20 de Enero de 1936.**

Núm. 149.—Aviso anterior núme-
ro 989 de 1935 (véase).

Detalles.—Existen actualmente
construidos 498 de metros de la es-
collera.

En la boya negra que indica el fu-
turo emplazamiento del morro, se ha
instalado una luz fija roja, visible des-
de dos millas de distancia.

(Aviso número 149, 24 de Enero
de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte II,
núm. 402 (Observaciones).—Carta nú-
mero 702 (con plano).—Derrotero del
Mediterráneo, de 1925, pág. 195, y Su-
plemento núm. 10, pág. 64.

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA,
COSTA E.—Puerto de Castellón.—
Obras.—Boya y luz.—Subdelegación
Marítima de Castellón. 20 de Enero
de 1936.**

Núm. 150.—Detalles.—Para señalar
las obras de prolongación del dique
de Levante ha sido instalada una luz
verde sobre poste de 5 metros de al-
tura y una milla de alcance, que avan-
zará con las citadas obras.

Durante el día quedan señaladas por
una boya cilíndrica blanca, que estará
siempre a 25 metros por delante de lo
construido.

(Aviso número 150, 24 de Enero
de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, nú-
mero 450 (Observaciones).—Cartas, nú-
meros 796 (plano), 836 y 118A.—De-
rotero del Mediterráneo, de 1925, pá-
ginas 306 y 307.—Suplemento núme-
ro 10, páginas 81 y 82.

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA,
COSTA E.—Villajoyosa (proximida-
des).—Cala del Charco.—Almadra-
ba levantada.—Subdelegado Marítimo
de Villajoyosa. 16 Enero 1936.**

Núm. 151.—Aviso anterior núme-
ro 922 (T) de 1935 (anulado).

Fecha.—15 de Enero de 1936.

Situación.—Latitud: 38° 28' 23" N.—
Longitud: 0° 15' 50" W. (aproximada).

Detalles.—Quedó completamente le-
vantado el arte de la almadraza deno-
minada "Cala del Charco", pertenecien-
te al Distrito Marítimo de Villajoyosa.

(Aviso número 151, 24 de Enero
de 1936.)

Cartas números 833, 118A y 158A.—
Derrotero del Mediterráneo de 1925,
página 264.

**ISLAS DEL ATLANTICO NORTE, ES-
PAÑA.—Isla de Gran Canaria.—Puer-
to de la Luz (Las Palmas).—Infor-
mación sobre naufragio.—Jefe de la
Comisión Hidrográfica. Canarias, 15
Enero 1936.**

Núm. 152.—Aviso anterior núm. 79
(T) de 1936 (véase).

Nombre y situación.—Naufragio del
vapor "Ciudad de Málaga".

Latitud: 28° 7,9 N.—Longitud: 15°
25' 05" W. (aproximada).

Detalles.—En la situación próxima
indicada y a unos 1620 metros y al
177° de la luz verde del dique interior
de abrigo, se encuentra hundido el va-
por "Ciudad de Málaga".

La boya luminosa a que hace refe-
rencia el aviso anterior, está a 20 me-
tros al E. del buque hundido.

(Aviso número 152, 24 de Enero
de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte II,
núm. 72. (Observaciones).—Cartas nú-
meros 770 (plano), 209 y 210.—Derro-
tero de la Costa Occidental de África
de 1925, página 227.

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA,
Posesiones Españolas en Africa.—
Puerto de Centa.—Luz irregular.—
Comandante Cañonero "Dato". 10 de
Enero de 1936.**

Núm. 153 (T).—Nombre y situación.
A. 90 metros del dique de Levante
(muelle de Alfau).

Detalles.—Según comunica el Co-
mandante del cañonero "Dato", no se
distingue bien la luz roja de ocultaciones
de la boya luminosa a que se
hace refernecia.

(Aviso número 153, 24 de Enero
de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, nú-
mero 573 y Suplemento núm. 5, de
1935.—Cartas núms. 259A y 105A.—
Derrotero del Mediterráneo, de 1925,
pág. 128 y Suplemento núm. 10, pági-
na 53.

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA,
COSTA E.—Grao de Valencia.—Bo-
yarines colocados.—Delgado Maríti-
ma de Valencia, 23 Enero 1936.**

Núm. 154 (T).—Detalles.—Empezán-
dose trabajos de dragado en el ante-
puerto, se han colocado varios boyarines
que lo indican, en las proximida-
des de los Astilleros de la Unión Na-
val de Levante, que arrancan de la
parte N. del maicón del Turia en di-
rección E. hasta unos 500 metros de
la dársena en una anchura de unos
250 metros.

Su colocación no afecta a la canal
principal.

(Aviso número 154, 24 de Enero
de 1936.)

Carta, núm. 295-A (plano).—Derro-
tero del Mediterráneo de 1925, pági-
na 292 y Suplemento núm. 10, pág. 79.

San Fernando, 24 de Enero de 1936.
El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Este Centro directivo ha acordado
que el día 2 de Marzo próximo se abra

el pago de la mensualidad corriente de
los haberes activos y pasivos que se
perciben en esta capital, en las provin-
cias de España o Tesorería de la Di-
rección general de la Deuda y Clases
pasivas.

Al propio tiempo se pone en cono-
cimiento de los respectivos Centros ofi-
ciales que la asignación del material
se satisfará, sin previo aviso, el día 7
del mismo mes.

Madrid, 20 de Febrero de 1936.—El
Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de
Medicina de la Universidad de Valla-
dolid la Cátedra de Farmacología ex-
perimental, Terapéutica general y Ma-
teria médica, que ha de proveerse por
concurso previo de traslado, confor-
me a lo dispuesto en el Decreto de
18 de Septiembre de 1935 (GACETA del
20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Ca-
tedráticos numerarios y excedentes
que determina la expresada Orden
convocando a concurso.

El orden de preferencia de los as-
pirantes será el que establece el De-
creto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solici-
tudes, acompañadas de las hojas de
servicios de este Ministerio, por con-
ducto y con informe del Jefe del Es-
tablecimiento donde sirven, precisa-
mente dentro del plazo improrrogable
de veinte días, a contar desde la pu-
blicación de este anuncio en la GA-
CETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y se-
gún previene la Orden de 23 de Ju-
nio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio),
deberán aquéllos hallarse en posesión
del título profesional de Catedrático
o del certificado de haber reclama-
do su expedición.

Este anuncio se publicará en los
Boletines Oficiales de las provincias
por medio de edictos en todos los Es-
tablecimientos públicos de enseñanza
de la nación, lo cual se advierte, para
que las Autoridades respectivas dis-
pongan que así se verifique, desde lue-
go, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Febrero de 1936.—
El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Incoado ante este Ministerio expe-
diente para clasificar como benéfico-
docente, de carácter particular, la Fun-
dación instituida en Antequera, provin-
cia de Málaga, por D. Miguel Ximénez,
denominada Cátedra de Filosofía,

Esta Dirección general ha dispuesto,
en cumplimiento de lo prevenido en el
artículo 43 de la Instrucción de 24 de
Julio de 1913, conceder audiencia a los
representantes de dicha Fundación e
interesados en sus beneficios, por tér-
mino de quince días laborables, a con-
tar desde el inmediato al de la publi-
cación del presente edicto en la GACETA
DE MADRID, plazo durante el cual se
hallará de manifiesto el expediente de

referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 4 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Concurso bibliográfico.

El Tribunal calificador del concurso bibliográfico de la Biblioteca Nacional para el año 1935, ha acordado por unanimidad:

1.º Declarar desierto el primer premio, por no haber sido presentado ningún trabajo para el tema "Bibliografía de las obras no dramáticas de Lope de Vega, y

2.º Dividir el segundo premio de tema libre, por partes iguales, entre los trabajos presentados: "La imprenta en Granada durante los siglos XVI al XIX", y el que lleva por lema "Quiñones de Benavente.

Abiertas las plicas han resultado autores los Sres. D. Francisco García Romero, del primero, y D. Emilio Colarelo y Mori, del segundo.

El trabajo denominado "Fisonomías malagueñas" se halla totalmente fuera de las condiciones de este concurso, siendo por consiguiente improcedente toda deliberación respecto a su mérito en relación con los otros trabajos presentados.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

El Presidente de la Sociedad Plásticos de Viena, comunica a este Ministerio lo siguiente:

"La Sociedad de artistas plásticos de Viena cumple próximamente setenta y cinco años. En el mes de Marzo se inaugurará una Exposición de jubileo.

Esta Sociedad desea, con tal motivo, exponer de cada país europeo una obra de pintura o escultura de un artista actualmente vivo.

Esperamos recibir una obra de un pintor o escultor español, en la situación antes citada, hasta el 25 de Febrero.

Los gastos del envío y de la devolución serán por cuenta del artista, ya que la actual situación económica de nuestra Sociedad no nos permite sufragar tales gastos.

Debido a lo corto del plazo, les rogamos que nos comuniquen con toda rapidez si nuestro ofrecimiento ha sido aceptado.

Con todo respeto le saludo: El Presidente (firmado), Profesor Hans Ran Zony."

Lo que se traslada a nuestros artistas para su conocimiento.

Madrid, 3 de Febrero de 1936.

PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CALATAYUD

Bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes

profesionales, de las plazas que se indican, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Calatayud, correspondientes a la plantilla aprobada por Orden de 7 de Diciembre de 1935.

1.ª Será objeto de este concurso la provisión de las siguientes plazas:

Una de Profesor de Matemáticas elementales, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Otra de Profesor de Ciencias físico-químicas, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Otra de Profesor de Cultura general y Legislación obrera, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Otra de Profesor de Dibujo industrial, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Otra de Profesor de Enseñanzas técnicas de la Sección de Orientación profesional y preaprendizaje, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Otra de Ayudante de la anterior, con el haber anual de 1.000 pesetas.

Otra de Profesor de Higiene y Educación física, con el haber anual de 1.000 pesetas.

Otra de Maestro de Taller de Mecánica (Ajuste y Forja) y Electricidad, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Otra de Maestro de Taller de Carpintería, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Otra de Maestra del Taller de Corte y confección de prendas, con el haber anual de 2.000 pesetas.

2.ª Los aspirantes acreditarán: ser españoles, mayores de veintiún años, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padecer defectos físicos ni enfermedad contagiosa que les impida desarrollar eficazmente sus deberes profesionales. Para justificar estos extremos acompañarán a la instancia certificación del acta de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales y certificación facultativa.

3.ª Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Patronato, y se presentarán en la Secretaría del mismo o se remitirán por correo certificado, en el término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Además de los documentos anteriormente reseñados, los que aspiren al cargo de Profesor presentarán algún título académico o copia notarial del mismo, en relación con las disciplinas correspondientes, apreciado por el Patronato, oyendo a los respectivos Tribunales calificadores y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, siendo obligada la condición de ser Licenciado o Doctor en Medicina para aspirar a la plaza de Higiene y Educación física. Asimismo acompañarán cuantos otros documentos justifiquen los méritos y servicios que aleguen. Los que aspiren a las plazas de Maestros de Taller no precisan tener título alguno, pero serán preferidos aquellos que presenten el título de Auxiliar o Técnico industrial, apreciándose como mérito las certificaciones de aptitud y de servicios prestados en la industria.

4.ª Todos los aspirantes, sin excepción, presentarán al mismo tiempo que las instancias, documentadas, una Me-

moria de carácter didáctico, donde reflejen los métodos, procedimientos y formas de enseñanzas respectivas para su desarrollo del plan, y un programa sumario del contenido de cada enseñanza y de sus prácticas.

Terminado el plazo para solicitar no se admitirá documento alguno de los reseñados en las anteriores bases.

5.ª Todos los aspirantes desarrollarán por escrito una lección de sus respectivos programas, sacada a suerte, y explicarán, en la forma y tiempo que el Tribunal determine, un punto cualquiera de la Memoria que el Tribunal indique. Se apreciará en el desarrollo de este ejercicio la preparación pedagógica del concursante.

Los aspirantes a las plazas de Profesores, excepto los de Dibujo y Enseñanzas técnicas, desarrollarán por escrito un tema a la suerte de entre cinco por lo menos, redactados por los Tribunales respectivos una hora antes de la sesión.

Los que aspiren a la plaza de Profesor de Dibujo desarrollarán uno o dos temas de carácter práctico, señalados por el Tribunal de la misma manera.

Los que aspiren a la plaza de Profesor de Enseñanzas técnicas desarrollarán por escrito un ejercicio sobre problemas elementales de Mecánica, resueltos gráficamente, y descripción de las características y cualidades de un elemento sencillo de una pieza de ajuste: naturaleza, aplicaciones, etc. Su representación gráfica a escala y obtención de su volumen geométrico.

6.ª Los Maestros de Taller harán un ejercicio práctico, el cual será determinado por el Tribunal, y que consistirá en la ejecución de un trabajo completamente terminado. Esta prueba práctica tendrá toda la amplitud que juzgue necesaria el Tribunal calificador.

7.ª Este concurso se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en las Ordenes de 20 de Julio y 27 de Diciembre de 1929, y 30 de Septiembre de 1932. Los nombramientos que en su día se expidan por la Superioridad tendrán el carácter de provisionalidad que establece el Estatuto de 21 de Diciembre de 1928, y en los contratos de trabajo se hará constar el plazo de duración de dichos nombramientos y el mínimo de horas de trabajo que estarán obligados a prestar los interesados. Los haberes que se señalan en la base 1.ª serán percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato.

8.ª Los Tribunales calificadores serán los siguientes: Para las plazas de Profesor de Higiene industrial y Educación física y de Cultura general y Legislación obrera:

Presidente, D. José Sinués Urbiola, Licenciado en Ciencias y Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

Vocales: D. Gaudencio Gella Ruiz, Licenciado en Ciencias, Profesor de Física y Química y Secretario de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, y D. Fermín Rabal García, Profesor de Higiene industrial de la misma.

Para las plazas de Profesores de Dibujo industrial y de Enseñanzas técnicas:

Presidente, D. José Pueyo Luesma, Ingeniero industrial, Licenciado en Ciencias e Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industrias de la provincia de Zaragoza.

Vocales: D. Luis de la Figuera Lezcano, Arquitecto y Profesor de Dibujo de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, y D. Miguel Terol Botella, Ingeniero industrial y Profesor de Mecánica de la misma.

Para las plazas de Profesores de Matemáticas elementales y de Ciencias físicas:

Presidente, D. Teófilo González Berganza, Ingeniero industrial y Director de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

Vocales: D. Gregorio Asensio Cerezo, Ingeniero industrial, y D. Gaudencio Gella Ruiz, Profesor de Física y Química de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

Para la plaza de Maestra de Taller de Corte y Confección:

Presidenta, Doña Angela Trinxé, Inspectora de las Escuelas de Primera enseñanza.

Vocales: Doña Cecilia Pascual, Maestra y Profesora de Corte de las Escuelas de adultas y de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, y doña Victoriana Bueno Mendoza, Profesora de Corte de Zaragoza.

Para las restantes plazas de Maestros de Taller:

Presidente, D. Teófilo González Berganza, Director de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

Vocales: D. Miguel Terol Botella, Profesor de Mecánica de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, y D. Fernando Candeo Alfayé, Maestro de Talleres de la misma.

Calatayud, 12 de Febrero de 1936. El Presidente, Ramón Sancho.—El Vicesecretario, Jaime Tabuenca.

Aprobado.—Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por don Juan Ortega Vacas, contratista de las obras con destino al Grupo escolar "Marcelo Usera", emplazado en la calle de Juan Martín "El Empecinado", de esta capital, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 8 de Septiembre de 1931, en la Caja general de Depósitos, 13 títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes 41.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 296.157 de entrada y 126.419 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, con el visto bueno del Presidente de la Comisión gestora, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contratada por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual

consta en la oportuna acta unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva del Grupo escolar de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a don Juan Ortega Vacas, contratista del servicio, los 13 títulos de Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 296.157 de entrada y 126.419 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Vacantes en las Escuelas Normales del Magisterio primario de Las Palmas y Santiago las plazas de Profesores especiales de Música.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso de traslado, para su provisión, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar a dichas plazas los Profesores especiales de Música que desempeñen sus cargos en propiedad o figuren como excedentes de dicha materia.

El orden de preferencia para la resolución del presente concurso será el que determina el artículo 2.º del Decreto de 24 de Octubre de 1931.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

El Sr. Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Victoria Manco García, Maestra de El Viso de los Pedroches, provincia de Córdoba, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Es-

tatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Vista la instancia de doña Monserrat Parellada Arnó, Maestra de Saldamunt, de esa provincia, en la que solicita se le concedan tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios:

Resultando que, según el informe de esa Inspección, dicha Maestra ha disfrutado de varias licencias, concedidas por el Consejo provincial; por todo lo expuesto,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Ezquioga, barrio de Andoaga, Ayuntamiento de Ezquioga, provincia de Guipúzcoa, por don Domingo Pérez de Irizar, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Visto el expediente incoado por las Maestras doña María Inés Rodríguez García, propietaria de la Escuela de Velilla de Suardo (Palencia), número 20.805 del primer Escalafón, y doña Carmen Vuelta Tomé, propietaria

de la Escuela unitaria número 2 de Alcabillas (Ciudad Real), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos.

Esta Dirección general, vistos los informes favorables de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la excedencia que solicitan, quedando sujetas a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Palencia y Ciudad Real,

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Vistos los expedientes incoados por las Maestras doña Pilar Díaz Pérez, propietaria de la Escuela de Carranza-Biáñez (Vizcaya), alta en el primer Escalafón; doña Juana Vázquez Checa, de la Escuela de Saceruela (Ciudad Real), alta en el primer Escalafón, y doña Pilar Ruiz García, número 10.774 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de Charcón-La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes favorables de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la excedencia que solicitan, quedando sujetas a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Vizcaya, Ciudad Real y Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Visto el expediente incoado por los Maestros D. José María Toral y Díez, número 13.681 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Vildecaballs (Barcelona), y D. Pedro Jané Rovira, número 19.046 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Selva del Campo (Tarragona), en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes favorables de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesa-

dos y concederles la permuta de sus respectivos destinos.

Por las respectivas Secciones administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Barcelona y Tarragona.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Vista la propuesta de Maestra de la Sección preparatoria en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, formulada por el Claustro y en virtud de concurso anunciado en la GACETA de 16 de Abril de 1935, a favor de doña Teresa Mateu Ferrer, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas número 2 de Roquetas, número 7.328 del primer Escalafón general del Magisterio:

Considerando que la mencionada propuesta fué acordada por el Claustro en sesión de 7 de Mayo de 1935 y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Ordenes de 2 de Enero de 1932 y 2 de Marzo de 1935, entonces vigentes, y siendo ajeno, por lo tanto, al retraso del curso de este expediente que motivó el Consejo Escolar provincial de Tarragona al ser sometido a su informe,

Esta Dirección general ha acordado prestar su aprobación a la mencionada propuesta y, en su virtud, nombrar a doña Teresa Mateu Ferrer para el desempeño de la Sección preparatoria de ingreso en el mencionado Instituto, con el sueldo que por su lugar en el Escalafón la corresponda y demás emolumentos legales, declarándose vacante la Escuela de niñas número 2 de Roquetas, que será provista en la forma reglamentaria.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Directores del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza e Inspector Jefe de Primera enseñanza de Tarragona.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Joaquín García Munuera, Maestro actualmente de la Escuela de niños número 2 de Albatalla (Murcia), solicitando que para efectos de traslado se le acumulen a los servicios de esta Escuela los prestados en la de Turre (Almería):

Resultando que el Sr. García Munue-

ra tomó posesión de la Escuela de Albatalla por el segundo turno, en 8 de Abril de 1933, procedente de Turre, de la cual había tomado posesión en virtud del cuarto turno de traslado, en 3 de Diciembre de 1922:

Considerando que por análogo fundamento legal se han concedido otros reconocimientos de servicios, de igualdad de circunstancias:

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Joaquín García Munuera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936. — El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia,

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

En uso de las facultades que me están conferidas, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 1.º del Decreto de 15 de Noviembre de 1933, he acordado con esta fecha lo siguiente:

Nombrar con carácter interino a don Francisco Villena Ruiz, Cartero-peatón de Alcornocal (Córdoba), con obligación de servir a Navalcuerno, con el haber anual de 1.023,75 pesetas.

Idem id. a D. Antonio Ochoa Molina, Cartero-peatón de la estación de Alhondiguilla (Córdoba), con obligación de recoger y entregar al paso de las expediciones ambulantes y servir a su barriada, y los caseríos de El Parralejo, La Guijuela, Don Guiles, Gamonosas, La Chicuela y Majada Verde, con el haber anual de 1.023,75 pesetas.

Idem id. a D. Alberto López Gámiz Cartero-peatón de Los Llanos de Don Juan (Córdoba), con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción de Lucena a Iznájar, y servir a Cortijuelos de Don Juan y Los Morales, con el haber anual de 723,75 pesetas.

Idem id. a D. Ezequiel Sánchez Gómez Cartero-peatón de Fuente Carretero (Córdoba), con obligación de recoger y entregar en Fuente Palmera y servir un día Silillos y al siguiente Ochavillo del Río, Herrería y Villalón, con el haber anual de 1.248,75 pesetas.

Idem id. a D. Emilio González Pareja Cartero-peatón de Fuentidueña (Córdoba), con obligación de recoger y entregar en Albendín y servir los cortijos y caseríos denominados Cortijo Bajo, El Alférez, El Fardón y Villamaria, con el haber anual de 1.823,75 pesetas.

Idem id. a D. Manuel del Caño Trujillo Cartero-peatón de Peñalosa (Córdoba), con obligación de recoger y entregar en Fuente Palmera y servir un día la aldea de La Ventosilla y al si-

guiente Cañada de Rabadán, El Paquillo y El Villar, con el haber anual de 1.248,75 pesetas.

Idem id. a D. Francisco Zafra Molina Cartero de Jubrique (Málaga), con obligación de recoger y entregar a la conducción de Gaucin, con el haber anual de 547,50 pesetas.

Rectificar la Orden de este Centro de 7 de Enero último, por la que se nombraba a D. Enrique Lázaro de la Morera Cartero de Huerta del Obispo (Madrid), que deberá entenderse a don Enrique Lázaro González, que son en realidad el nombre y apellidos de dicho Cartero.

Madrid, 18 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, José T. Rubio.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Administradores respectivos.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de (GACETA del 4).

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, adscrito a la Administración principal de Vigo, D. César Bernáldez Ibáñez, pase en comisión especial de servicio a la Cartería de Valeije, por tiempo indispensable y sin nueva Orden, debiendo percibir en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Madrid, 17 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, José T. Rubio.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Vigo

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, adscrito a la Administración principal de Málaga, D. Juan B. Moreda Urbano, pase en comisión especial de servicio

a la Cartería de Teba, por tiempo indispensable y sin nueva Orden, debiendo percibir en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Madrid, 17 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, José T. Rubio.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Málaga.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con destino en la Estafeta de Tuy (Vigo), D. José Felipe Muñoz, pase en comisión especial de servicio a la Cartería de Tomiño, por tiempo indispensable y sin nueva Orden, debiendo percibir en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Madrid, 18 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, José T. Rubio.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Vigo

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

D. Constantino Ribes Quero, Médico de asistencia pública domiciliaria, con destino en el Ayuntamiento de Tobed (Zaragoza), solicita ser sustituido en el expresado cargo, proponiendo como sustituto a D. Andrés Tomás Vallestín, igualmente del referido Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en Orden ministerial de 31 de Enero último ("Gaceta" del 3 del actual).

Lo que se hace público en la "Gaceta de Madrid" para conocimiento de

aquellos Médicos del Cuerpo a quienes pudiera interesar, a los efectos de lo dispuesto en el número 2.º de la Orden ministerial de 31 de Enero de 1936.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

D. Bienvenido Blasco Rubio, Médico de asistencia pública domiciliaria, con destino en el Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza), solicita ser sustituido en el expresado cargo, proponiendo como sustituto a D. Francisco Blasco Lapuerta, igualmente del referido Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en Orden ministerial de 31 de Enero último ("Gaceta" del 3 del actual).

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de aquellos Médicos del Cuerpo a quienes pudiera interesar, a los efectos de lo dispuesto en el número 2.º de la Orden ministerial de 31 de Enero de 1936.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

D. Mariano Arranz de Pablos, Médico de asistencia pública domiciliaria, con destino en la agrupación constituida por los Ayuntamientos de Villacastín, Ituro y Lama (Segovia), solicita ser sustituido en el expresado cargo, proponiendo como sustituto a D. Serapio Pajares García, igualmente del referido Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en Orden ministerial de 31 de Enero último ("Gaceta" del 3 del actual).

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de aquellos Médicos del Cuerpo a quienes pudiera interesar, a los efectos de lo dispuesto en el número 2.º de la Orden ministerial de 31 de Enero de 1936.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.